

CONVENIO DE EXTINCIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO "NIÑA DEL MILENIO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 152650, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CARACTER DE "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, DE OTRA, LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMISARIA", Y "HSBC MEXICO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CALIDAD DE "FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR SU DELEGADO(A) FIDUCIARIO(A) , LA LICENCIADA GRACIELA GARZA CANTU CHAVEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El 19 de enero del 2000, con fundamento en el artículo 263 de la Ley del Seguro Social, el Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió el acuerdo 15/2000, mediante el cual, autorizó un apoyo económico en calidad de donativo, por la cantidad de \$346,000.00 (trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para la constitución del Fideicomiso.
- II. Con fecha 12 de julio de 2000, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como Fideicomitente, la entonces menor [REDACTED] como Fideicomisaria, y "Banco Internacional", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria (actualmente "HSBC México", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Niña del Milenio", identificado con el número 152650, instrumento cuya copia se agrega al presente Convenio como **ANEXO "A"**, cuyos fines eran, entre otros, que el Fiduciario recibiera y conservara la titularidad del patrimonio fideicomitado, mismo que debía, administrar, invertir y reinvertir, para brindar apoyo económico para la alimentación, vestido y educación, durante 25 años; mediante la entrega mensual de una cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal, a favor de la Fideicomisaria ("Niña del Milenio") nacida en el [REDACTED]

1

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: FECHA, LUGAR, HORA DE NACIMIENTO Y EL NOMBRE DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- III. El Fideicomiso fue inscrito en el sistema de control y transparencia de fideicomisos con la clave de registro presupuestario 200019GYR01054.
- IV. Con fecha 2 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomiso públicos, mandatos públicos y análogos", (Decreto) por medio del cual, se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que a la entrada en vigor del citado Decreto, se lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes.
- V. Con fecha 21 de mayo de 2020, el Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, como Unidad Responsable del Fideicomitente, notificó a la Fiduciaria la imposibilidad para continuar con la realización de los fines del Fideicomiso, dado el contenido del Decreto y en consecuencia, la resolución de extinguirlo y revertir al Fideicomitente los recursos remanentes del mismo, manifestando el citado organismo que dicha Fideicomisaria acusó recibo de la citada notificación con lo que se dio por enterada del contenido de la misma. Copia de dicho documento se adjunta al presente convenio de extinción como **ANEXO "B"**.
- VI. Atendiendo a las instrucciones del Fideicomitente, ante la imposibilidad de continuar con la operación del Fideicomiso en virtud del Decreto; es voluntad de las Partes celebrar el presente Convenio con el propósito extinguir en su totalidad el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392, fracciones II y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 11, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 221 de su Reglamento.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

- I. Declara el **Fideicomitente**, por conducto de su representante legal, que:
 - (a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la

organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social (en adelante LSS).

- (b) De conformidad con el artículo 251, fracciones IV y XXXVII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales, y para realizar las demás facultades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- (c) Su representante, el Dr. Mauricio Hernández Ávila, como Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A, de la LSS, 2 fracción V, 3 fracción II, inciso f), 6 fracción I y 81 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita la personalidad que ostenta como apoderado legal del Fideicomitente, mediante el testimonio de la escritura pública número 81,077, de 21 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 37, de la que es titular el licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, ambas Notarías de la Ciudad de México, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE), bajo el folio número 97-7-27032019-184244 de 27 de marzo de 2019, y el nombramiento expedido a su favor, el cual, también se encuentra inscrito en el REPODE, bajo el folio número 97-5-21122018-200113, de 21 de diciembre de 2018. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 25, fracciones III y IV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Instrumento cuya copia se adjunta al presente Convenio como **ANEXO "C"**
- (d) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna, el desempeño de las funciones del Fiduciario y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con el mismo, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por sus acciones a esta fecha, incluyendo, pero no limitado a, la suscripción del presente instrumento.
- (e) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse en sus términos, en acatamiento al Decreto, relacionado en el Antecedente IV del presente instrumento.

- (f) Antes y durante la celebración de este Convenio y del Fideicomiso no ha existido error, dolo, mala fe o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez de los mismos.
- (g) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo respecto del Fideicomiso.
- (h) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del patrimonio del Fideicomiso, y reconoce que a la fecha no tiene obligaciones pendientes ni adeuda al Fiduciario cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del Fideicomiso, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el patrimonio fideicomitado.
- (i) El 24 de febrero de 2021, se le notificó a la Fideicomisaria, que ante imposibilidad para continuar con la realización de los fines del Fideicomiso, ya no se estaría entregando el apoyo económico objeto del mismo, por lo que a la fecha de este Convenio, no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a la propia Fideicomisaria ni frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente, y/o la Fideicomisaria y/o el Comité Técnico del Fideicomiso, en su caso.
- (j) A la fecha de este Convenio, en la medida que es de su conocimiento, no existe acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, o se amenaza presentar acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, en contra del Fiduciario y/o HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o el Fideicomiso y/o del Fideicomitente y/o la Fideicomisaria en dicho carácter, o de cualquiera de los bienes y/o derechos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, órgano gubernamental o árbitro; o cualquier acción o procedimiento que de cualquier forma pueda afectar la legalidad, validez y/o exigibilidad de este Convenio.
- (k) De conformidad con el artículo 215, fracción II, inciso "c", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, fungió como unidad responsable del Fideicomiso, quien resolvió situaciones de hecho o de derecho que se presentaron durante la vigencia del mismo y hasta su extinción; sin embargo, cualquier asunto que llegare a presentarse

posterior a la suscripción del presente instrumento relacionado con el Fideicomiso quedará bajo su responsabilidad, por lo que está de acuerdo en obligarse a sacar en paz y a salvo al Fiduciario al respecto.

- (l) Se compromete a entregar a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza, la información o documentación que le soliciten y se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el Fideicomiso, así como a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- (m) Su domicilio para recibir toda clase de comunicaciones es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, piso 6, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. Declara la **Fideicomisaria**, por su propio derecho, que:

- (a) Es una persona [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] de estado civil [REDACTED], en pleno uso [REDACTED] y con plena capacidad para obligarse en los términos del presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con Número de Clave de Identificación de la Credencial [REDACTED], y que se adiciona al presente como **ANEXO "D"**
- (b) Conoce y aprueba sin objeción alguna el desempeño de las funciones del Fiduciario y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el mismo, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por sus acciones y omisiones a esta fecha, incluyendo, pero no limitado a, la suscripción del presente instrumento.
- (c) Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Extinción del Fideicomiso, y obligarse en sus términos.
- (d) Antes y durante la celebración de este Convenio y del Fideicomiso no ha existido error, dolo, mala fe o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo.
- (e) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo respecto del Fideicomiso y ha recibido puntualmente los beneficios del mismo hasta la fecha en que le fue notificada la imposibilidad del Fideicomitente para continuar con la realización de los fines del Fideicomiso.

- (f) El 24 de febrero de 2021, se le informó por parte del Fideicomitente que ante la imposibilidad para continuar con la realización de los fines del Fideicomiso, ya no se estaría entregando el apoyo económico, por lo que a la fecha de este Convenio sabe y entiende sobre la forma en que se procederá a partir de la fecha de extinción del fideicomiso.
- (g) A la fecha de este Convenio, en la medida que es de su conocimiento, no existe acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni amenaza de presentar acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, en contra del Fiduciario y/o HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o el Fideicomiso y/o del Fideicomitente y/o la Fideicomisaria en dicho carácter, o de cualquiera de los bienes y/o derechos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, órgano gubernamental o árbitro; o cualquier acción o procedimiento que de cualquier forma pueda afectar la legalidad, validez y/o exigibilidad de este Convenio.
- (j) Señala como domicilio para recibir toda clase de comunicaciones el ubicado en la [REDACTED]

III. Declara el **Fiduciario**, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria.
- (b) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a lo manifestado por el Fideicomitente, mediante Carta de Instrucción, oficio número 09900130090/2980/2022, de fecha 01 de noviembre de 2022.
- (c) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.
- (d) Se compromete a entregar a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza, la información o documentación que razonablemente le soliciten y se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el Fideicomiso, así como a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.
- (e) Hasta donde es de su conocimiento no existen a su cargo obligaciones a favor de terceros derivadas del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, ni se encuentra el Fideicomiso subjuice a ningún proceso judicial o

extrajudicial en materia laboral, mercantil, civil, penal o administrativa y que no existen poderes otorgados a persona alguna.

- (f) De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, entre otras, en operaciones de Fideicomiso en su numeral seis, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice: "...Artículo 106.- A las Instituciones de CRÉDITO les estará prohibido: XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión insertará en forma lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones;

los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y.- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

- (g) Asimismo, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de las siguientes prohibiciones de conformidad con la circular 1/2005 y 1/2005 bis, emitidas por el Banco de México.- “6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de

Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...".

- (h) Su delegado fiduciario tipo "C", cuenta con la personalidad y facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en escritura pública 104,544 de fecha 9 de agosto de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que conforme al antecedente cuadragésimo tercero y cláusula segunda del instrumento en comento, no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, instrumento cuya copia se agrega al presente Convenio como **ANEXO "E"**.
- (i) Su domicilio para recibir toda clase de comunicaciones es el ubicado en Paseo de la Reforma número 347, piso 19, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México.

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Extinción Total del Fideicomiso. Con sujeción a lo dispuesto por los artículos 392, fracciones II y V, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 11, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 221 de su Reglamento y ante la imposibilidad jurídica de continuar con la ejecución del Fideicomiso, en virtud de lo ordenado en el Decreto; en términos de lo manifestado por el Fideicomitente, las Partes convienen en **extinguir** el Fideicomiso, tomando como base el estado de cuenta número [REDACTED] Clabe Interbancaria número [REDACTED] y del estado de cuenta del contrato bursátil número [REDACTED] con cifras al 31 de octubre de 2022 y, en consecuencia, dan por terminada la gestión fiduciaria.

Conforme a lo anterior, se da por terminada la gestión fiduciaria comprometiéndose el Fideicomitente a dar seguimiento y atención a toda acción que resultare procedente en favor de la Fideicomisaria o cualquier tercero, con motivo de la presente extinción total del Fideicomiso, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al efecto y obligándose igualmente a sacarlo en paz y a salvo e indemnizarlo por cualquier situación que se presentare en lo futuro.

SEGUNDA.- Reversión del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le giró el Fideicomitente,

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: NÚMERO DE CUENTA DE BANCO, CLAVE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DEL CONTRATO BURSÁTIL DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

mismas que en este acto ratifica, manifestando haber notificado a la Fideicomisaria respecto de la extinción y de la imposibilidad de continuar ejecutando el Fideicomiso y en consecuencia su extinción total, como quedó acreditado en el antecedente V del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, en este acto revierte en favor del Fideicomitente la totalidad del patrimonio fideicomitado, mismo que se encuentra integrado a esta fecha única y exclusivamente por los bienes y derechos que se relacionan en el documento que se adjunta al presente Convenio como **ANEXO "E"**, y el Fideicomitente lo recibe a su entera satisfacción, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde, manifestando la Fideicomisaria su conformidad con lo anterior..

Tratándose del monto en efectivo que conforma el patrimonio del Fideicomiso, la reversión y entrega se realizará mediante transferencia electrónica de dicho monto a la cuenta bancaria número que mantienen el fideicomitente y la fideicomisaria en:

Fideicomitente

Institución bancaria: [REDACTED]
No. de cuenta: [REDACTED]
Clabe interbancaria número: [REDACTED]
Denominación de la cuenta: [REDACTED]
Referencia de pago: [REDACTED]
Monto a depositar: [REDACTED]

Nota: Al realizar transferencia bancaria, deberán poner en el campo "descripción" o "concepto del pago" únicamente la referencia a 36 posiciones (Referencia de pago).

Fideicomisaria

Institución Bancaria: [REDACTED]
No. de cuenta: [REDACTED]
Clabe Interbancaria número: [REDACTED]
Monto a depositar: [REDACTED]

En virtud de lo anterior, en este acto el Fideicomitente y la Fideicomisaria otorgan al Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho proceda por la reversión del patrimonio fideicomitado en favor del Fideicomitente, sin reservarse acción ni derecho que ejercer en su contra, en virtud de que en este acto recibe el Fideicomitente la totalidad de los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, reconociendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que no existen más bienes y/o derechos por revertir, transmitir o entregar, distintos a

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICA Y MORAL COMO: EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, EL NO. DE CUENTA, LA CLAVE INTERBANCARIA Y EL MONTO A DEPOSITAR DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA BENEFICIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

los que en este acto se revierten en favor del Fideicomitente, quien reconoce y acepta lo anterior y se obliga igualmente a responder de cualquier situación que se presentare con posterioridad a la celebración del presente convenio en relación con los efectos del mismo y en relación con la Fideicomisaria, en su caso; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

TERCERA.- Obligaciones del Fideicomitente. En adición a las obligaciones asumidas por el Fideicomitente en las demás Cláusulas del presente instrumento, el Fideicomitente se obliga a:

(a) Llevar a cabo todos los trámites, gestiones y actos jurídicos, incluidos los avisos, inscripciones y cancelaciones ante los Registros Públicos correspondientes, necesarios para formalizar la extinción del Fideicomiso.

(b) Responder por cualquier controversia relacionada con su gestión en el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso que en este acto es extinguido.

(c) Cualquier asunto posterior a la suscripción del presente instrumento relacionado con el Fideicomiso quedará bajo su responsabilidad, con independencia de que los hechos o acontecimientos asociados con la controversia respectiva se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de este instrumento.

(d) Reconoce expresa e irrevocablemente que ni el Fiduciario, ni las entidades integrantes del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., ni sus respectivas filiales, subsidiarias y casas matrices, nacionales y extranjeras, ni sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, factores, dependientes, agentes, apoderados, sucesores y cesionarios (conjuntamente, las "Entidades y Personas HSBC"), tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con la comparecencia de la Fideicomisaria al presente instrumento, la reversión objeto del presente Convenio y la extinción total del Fideicomiso; liberándolos de cualquier controversia legal que pudiera surgir al respecto.

CUARTA.- Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario manifiesta que, previo a la suscripción de este convenio de extinción, cumplió con todas las obligaciones y erogaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso, por lo que a la fecha no existen obligaciones pendientes que cumplir con cargo al patrimonio fideicomitado, por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron en virtud de los servicios prestados por la operación del Fideicomiso, así como aquellas derivadas del encargo fiduciario, sin embargo, en adición a las obligaciones asumidas por el Fiduciario en las demás Cláusulas del presente instrumento, el Fiduciario se obliga, en el ámbito de su competencia, a:



(a) Entregar a las instancias fiscalizadoras o de cualquier otra naturaleza que razonablemente lo soliciten, la información o documentación que se encuentre bajo su resguardo, relacionada con el Fideicomiso que en este acto se extingue, así como, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

(b) Responder por cualquier controversia relacionada con su gestión en el patrimonio fideicomitado del Fideicomiso que en este acto es extinguido, en razón de su actuación negligente o de mala fe, siempre que lo anterior sea decretado por sentencia firme que haya causado ejecutoria emitida por autoridad competente.

QUINTA.- Responsabilidades de Terceros. El Fiduciario no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las partes contratantes o de terceros, en los que no haya intervenido directamente el Fiduciario, o de interpretaciones de autoridades o reformas a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos sancionen o invaliden el presente acto jurídico, en cuyo caso, estarán a cargo del Fideicomitente todas las consecuencias y responsabilidades legales de lo anterior.

SEXTA.- Indemnización por incumplimiento de Obligaciones. El Fiduciario manifiesta que a la fecha, no le ha sido notificada información alguna que presuponga que el Fideicomiso se encuentra subjudice a ningún proceso judicial o extrajudicial en materia laboral, mercantil, civil, penal o administrativa y que no existen poderes otorgados a persona alguna.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente y la Fideicomisaria se obligan ilimitada e irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, tanto en su calidad de fiduciario como en su carácter de institución de crédito y a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, asesores, sucesores y cesionarios, y a resarcirles los daños y perjuicios que pudiesen sufrir y los gastos en que incurran, respecto de cualquier reclamación o acción civil, mercantil, fiscal o de cualquiera otra naturaleza, derivada de o relacionada con el Fideicomiso, la comparecencia de la Fideicomisaria al presente convenio de extinción total del Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y por la suscripción por parte del Fiduciario del presente instrumento.

SÉPTIMA.- Baja de la clave de registro del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Fideicomitente deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un original o copia certificada del presente instrumento dentro de los 15 días naturales posteriores a su formalización, y solicitar la baja de la clave de registro del Fideicomiso, a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos, anexando copia de

dicho convenio de extinción y del documento de entero de los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, debiendo proporcionar al Fiduciario copia de los documentos que acrediten lo anterior.

OCTAVA.- Finiquito. El Fideicomitente y la Fideicomisaria aprueban expresa e irrevocablemente, sin objeción alguna, la administración, gestión y actuación por parte del Fiduciario respecto del Fideicomiso, así como todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso y por la suscripción del presente Convenio; por lo que, el Fideicomitente y la Fideicomisaria liberan en este acto al Fiduciario y a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios de todo tipo de responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra naturaleza en relación con el Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y por la suscripción del presente instrumento; renunciando el Fideicomitente y la Fideicomisaria a ejercer en lo futuro cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra del Fiduciario y de sus delegados fiduciarios y empleados en general, por cualquier concepto en relación con el Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y por la suscripción del presente instrumento.

En virtud de lo expresado en las cláusulas que anteceden, el Fideicomitente y la Fideicomisaria manifiestan su conformidad con la administración, gestión y actuación que el Fiduciario realizó para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como de los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo en el citado Fideicomiso, toda vez que el Fiduciario, sus delegados fiduciarios y empleados en general, cumplieron siempre sus obligaciones de acuerdo a los fines y términos del contrato de Fideicomiso.

Asimismo el Fiduciario manifiesta que no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, comisiones, derechos, impuestos, honorarios o cualquier otro generado por la administración del Fideicomiso, por lo que, en este acto otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda a favor del Fideicomitente.

Lo anterior, no prejuzga ni pretende limitar las responsabilidades en que pudieran incurrir o haber incurrido, en su caso, los servidores públicos o empleados del Fiduciario que intervinieron en cualquier acto relacionado con el Fideicomiso, quienes quedan sujetos a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de los primeros, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Avisos y Comunicaciones. Todos los avisos y cualquier comunicación que las Partes deban o deseen hacer conforme al presente Convenio, deberá ser por escrito y entregada a cada una de las Partes en los domicilios señalados a continuación. Los avisos y comunicaciones serán considerados como entregados, en cuanto se obtenga el respectivo acuse de recibo, una vez que sean entregados en el domicilio correspondiente.

Fideicomitente: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Piso 6, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Fiduciario: Avenida Paseo de la Reforma No. 347, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.

Fideicomisaria: [REDACTED]

DÉCIMA.- Gastos e Impuestos. Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás que se causen con motivo del otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de extinción, serán por cuenta exclusiva del Fideicomitente.

El Fiduciario reconoce que a la fecha del presente Convenio no existe adeudo alguno por concepto de administración fiduciaria, ya que con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, le fueron liquidados los adeudos pendientes, estando el día de hoy al corriente de cualquier obligación de pago a favor del Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción y Competencia. Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Una vez que fue leído el presente Convenio de extinción por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 3 tantos originales, quedando 1 ejemplar en poder de la FIDEICOMITENTE; 1 en poder del FIDUCIARIO y, 1 en poder de la Fideicomisaria, en la Ciudad de México a los 16 días del mes de noviembre de 2022

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: EL DOMICILIO DE LA BENEFICIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

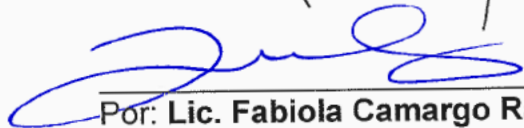
EL "FIDEICOMITENTE":

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



Por: **Dr. Mauricio Hernández Ávila**

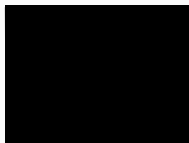
Cargo: **Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales**



Por: **Lic. Fabiola Camargo Rangel**

Cargo: **Jefa del Departamento Administrativo en la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.**

LA "FIDEICOMISARIA":



EL "FIDUCIARIO":

**HSBC MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado "Niña Del Milenio", identificado con el número 152650.



Por: **Lic. Graciela Garza Cantú Chávez**

Cargo: **Delegada Fiduciaria**

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: EL NOMBRE Y FIRMA DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Anexo A

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN IRREVOCABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. EDUARDO POUMIAN NUCAMENDI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BITAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EDUARDO AZCOITIA MORAILA, Y SU APODERADA ESPECIAL BLANCA VÉLEZ GALLEGOS, Y POR OTRA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FIDEICOMISARIA", REPRESENTADA POR SUS PADRES [REDACTED]

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL FIDEICOMITENTE declara, por conducto de su representante:

A) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el seguro social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.

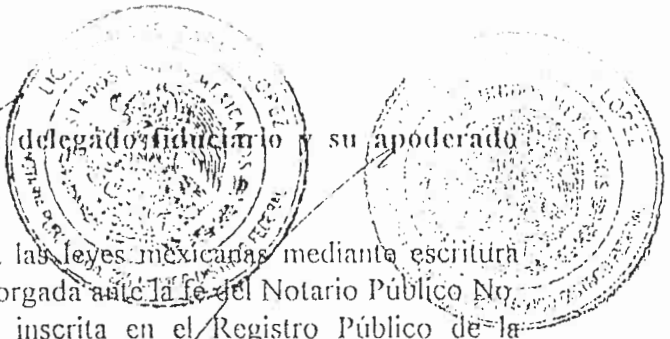
B) Que su representante acredita su personalidad mediante escritura pública No. 841 de fecha 19 de Febrero de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público número 225 del Distrito Federal Lic. y CP. Enrique Zapata López, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de Folio 52023, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

C) Que entre sus fines se encuentra el proporcionar servicios sociales que mejoren la calidad de vida de la población en general, e individualmente en aquellos casos en que por su importancia y trascendencia lo requiera, como el presente, que se refiere al nacimiento de [REDACTED]

D) Que el II. Consejo Técnico autorizó, mediante acuerdo No. 15/2000 de fecha 19 de enero del 2000, dictado en sesión celebrada el 19 de Enero de 2000, que se otorgue a [REDACTED] un apoyo económico, en calidad de donativo, por la cantidad de \$346,000.00 (Trescientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para destinarla a su alimentación, vestido y educación en orden a su crecimiento y desarrollo físico e intelectual, mediante la constitución de un fideicomiso de administración e inversión irrevocable y con sus productos, financiar dicho apoyo.

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: NOMBRE DE LOS PADRES, FECHA, LUGAR, HORA DE NACIMIENTO Y NOMBRE DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

II. EL FIDUCIARIO declara, por conducto de su delegado fiduciario y su apoderado especial que:



A) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante escritura pública número 12,718 de fecha 22 de Junio de 1941, otorgada ante la fe del Notario Público No. 28 del Distrito Federal Lic. José Bandera Olavarría, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 170 a fojas 114, volumen 130, libro tres de la Sección de Comercio.

B) Sus Estatutos Sociales ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la mas reciente la consignada en la Escritura Pública 264, 186 de fecha 10 de Noviembre de 1995 otorgada ante la fe del Notario Público número 207 del Distrito Federal Lic. Georgina Schila Olivera González.

C) Esta debidamente autorizado para celebrar operaciones fiduciarias, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

D) Está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria en el presente contrato.

E) Sus representantes están debidamente facultados para la celebración de este contrato; la facultades de EDUARDO AZCOITIA MORAILA se desprenden de la escritura pública No. 10,028 de fecha 8 de Noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Distrito Federal Lic. Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de Folio 64053, las de BLANCA VÉLEZ GALLEGOS se desprenden de la escritura 35178 de 23 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe de la licenciada Rosa María López Lugo, notario público No. 223 del Distrito Federal; manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III. Los representantes legales de LA FIDEICOMISARIA declaran:

A) Que esta nació el [REDACTED] en el [REDACTED] del [REDACTED]

B) Que acreditan lo anterior mediante el acta de nacimiento emitida por la oficialía del registro civil No. 46 del Distrito Federal.

C) Que de conformidad a lo establecido en el presente contrato la fideicomisaria será representada de manera conjunta por sus [REDACTED]

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: FECHA, LUGAR, HORA DE NACIMIENTO Y EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CLÁUSULAS

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

PRIMERA.- "EL FIDEICOMITENTE", para los fines que más adelante se expresan, en este acto, constituye el presente fideicomiso **IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN "NIÑA DEL MILENIO"**, y para tal efecto entrega a "BITAL" la cantidad de \$ 346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), quien otorga el recibo más amplio por dicha aportación.

PARTES DEL FIDEICOMISO

SEGUNDA.- Son partes en el presente contrato de Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Instituto Mexicano del Seguro Social.

FIDUCIARIO: Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, quien acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño.

FIDEICOMISARIA: [REDACTED]

MATERIA DEL FIDEICOMISO

TERCERA.- Constituye el Patrimonio del Fideicomiso, lo siguiente:

- 1.- La cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación inicial a que se refiere la Cláusula Primera.
- 2.- Las aportaciones futuras que entregue a "BITAL" en efectivo "El Fideicomitente."
- 3.- Los intereses, rendimientos o productos que se generen por la inversión y reversión de las cantidades anteriormente señaladas.

FINES DEL FIDEICOMISO

CUARTA.- Son fines del Fideicomiso el que "BITAL" reciba los recursos en efectivo de la Fideicomitente, y de conformidad a lo establecido en el presente contrato realice entregas periódicas a la fideicomisaria, como ayuda de sus gastos de alimentación, vestido y educación, para lo cual BITAL deberá:

- 1.- Recibir y conservar la titularidad del patrimonio fideicomitado.
- 2.- Administrar los recursos del patrimonio Fideicomitado y entregarlo a "La Fideicomisaria" para apoyar los gastos de su alimentación, vestido y educación, mediante la entrega mensual de una

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: NOMBRE DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

cantidad equivalente a 1 (uno) Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, por conducto de quien ejerza la patria potestad y al llegar a la mayoría de edad directamente a "La Fideicomisaria". La entrega de esta cantidad la efectuará "BITAL" el primer día hábil de cada mes, a la cuenta bancaria que le instruya por escrito la fideicomisaria o su representante. Esta ayuda no la suspenderá "BITAL" en el caso de que la Fideicomisaria llegara a incapacitarse dentro de la vigencia del presente contrato. Bital no asume responsabilidad por el destino de los recursos.

3.- Invertir y reinvertir las cantidades que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso.

4.- Rendir mensualmente los informes contables de los ingresos y egresos resultantes de la administración del fondo del Fideicomiso a "La Fideicomisaria".

5.- Extinguir el presente contrato y revertir el patrimonio fideicomitado de conformidad a lo establecido en las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA Y OCTAVA del presente contrato.

COMPROBACIÓN DE GASTOS

QUINTA.- "La Fideicomisaria" o sus representantes legales no estarán obligados a comprobar a Bital el gasto de los recursos derivados del Fideicomiso.

CERTIFICADO DE SALUD

SEXTA.- "La Fideicomisaria" o sus representantes legales, deberán presentar a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Fideicomitente cada 6 (seis) meses un certificado de salud expedido por la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual esté adscrita o en su defecto de una institución del Sector Salud.

COMPROBANTE DE ESTUDIOS

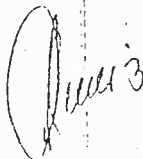
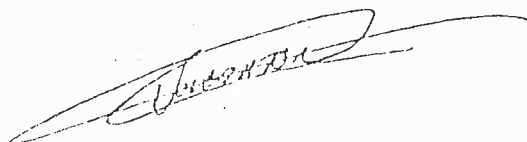
SÉPTIMA.- "La Fideicomisaria" o sus representantes legales estarán obligados a comprobar ante la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Fideicomitente, cada año, la asistencia al plantel educativo en que curse sus estudios.

DURACIÓN DEL FIDEICOMISO

OCTAVA.- El Fideicomiso tendrá una duración de 25 años pero, podrá extinguirse anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Por fallecimiento de "La Fideicomisaria".

2.- Porque "La Fideicomisaria" abandone sus estudios, sin causa justificada, a criterio de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Fideicomitente



- 3.- Por incumplimiento a lo previsto en las cláusulas sexta y séptima del presente contrato.
- 4.- Por cualquier otra de las causas establecidas por el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sea aplicable, salvo lo dispuesto en la Dirección VI, ya que "El Fideicomitente" no se reserva el derecho de revocar el presente fideicomiso.

La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Fideicomitente notificará, por escrito, a BITAL, que se ha presentado alguna (s) de las causales de vencimiento anticipado del presente contrato y que procede celebrar el convenio de extinción correspondiente quedando obligada la Fiduciaria a entregar al "Fideicomitente" el remanente de los recursos del Fideicomiso.

Asimismo "BITAL" se obliga al término del plazo establecido en el presente contrato, a entregar al "Fideicomitente" el remanente de los recursos del Fideicomiso, mediante el convenio respectivo.

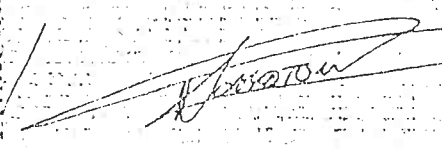

INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

NOVENA.- En este acto "El Fideicomitente" instruye de manera irrevocable a "BITAL" para que invierta los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso, a más tardar al día hábil siguiente, en cualquiera de las entidades que pertenecen a Grupo Financiero Bital; en valores gubernamentales, a 28 días o en valores que determine por escrito "El Fideicomitente". Si "BITAL" no recibe dicha instrucción al vencimiento de la inversión, reinvertirá los recursos en los instrumentos que se haya señalado en la última instrucción. En caso de no haber recibido instrucción desde la constitución del fideicomiso, "BITAL" invertirá los recursos en cualquiera de los instrumentos, buscando siempre obtener el mayor rendimiento. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. "El Fideicomitente" libera expresamente a "BITAL" de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por "BITAL" de conformidad con las instrucciones de "El Fideicomitente", a menos que sea por su culpa o negligencia.

Las inversiones que se realicen de conformidad con esta cláusula, deberán ajustarse a lo que requieran las políticas institucionales de inversión de las entidades financieras de Grupo Financiero "BITAL", es decir en cuanto a los horarios y montos de inversión por lo que si el monto de los recursos no alcanza el mínimo necesario, los recursos se invertirán en los instrumentos que se ajusten a las políticas mencionadas, sin responsabilidad para "BITAL".

"BITAL" invertirá los recursos a más tardar el día hábil bancario siguiente a que se encuentren liquidados los recursos.

Las partes convienen que será obligación de "El Fideicomitente" notificar por escrito a "BITAL" de cada depósito que se realice a la cuenta del fideicomiso, el mismo día que hubiere realizado

dicho depósito, antes de las 12:00 horas en el entendido de que "BITAL" no será responsable por no invertir los recursos depositados si el cliente no cumple con el aviso anterior.

"BITAL" celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la cuota del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado, en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas cuando actúe en acatamiento de ordenes expresas de inversión.

RESPONSABILIDAD DE BITAL

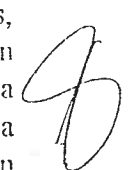
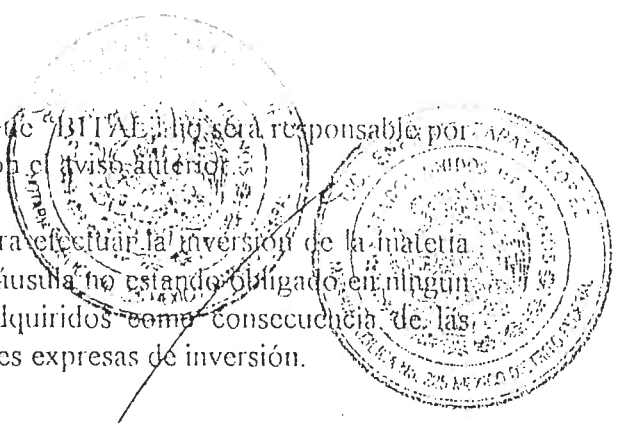
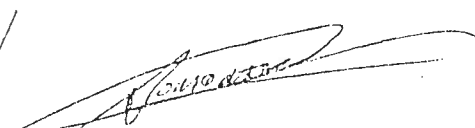
DÉCIMA.- En caso de que "BITAL" reciba alguna notificación Judicial o cualquier reclamación respecto al Fideicomiso lo notificará de inmediato a "El Fideicomitente" quien designará a la persona a la que "BITAL" otorgará los poderes necesarios para su defensa, liberándolo de responsabilidad por la actuación y honorarios del apoderado en el supuesto de condena en el juicio, "BITAL" cubrirá los pagos y costos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que no sea suficiente lo comunicará a "El Fideicomitente". En caso de urgencia "BITAL" deberá llevar a cabo los actos necesarios para conservar el Patrimonio Fideicomitado sin perjuicio de la obligación de "El Fideicomitente" arriba señalada. "BITAL" responderá de los gastos que incurra en el desempeño del Fideicomiso, cargando siempre los gastos en que se incurra al patrimonio fideicomitado, hasta donde éste alcance.

En caso de que se requiera realizar cualquier acto jurídico distinto a la constitución del fideicomiso, "BITAL" se reserva el derecho de fijar los plazos para la celebración de dichos actos, en el entendido de que por lo menos tendrá 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que obre en su poder toda la documentación necesaria, para llevar a cabo el análisis del acto o documento a suscribir, por lo que "BITAL" quedará relevado de cualquier responsabilidad por el retraso o la omisión de la suscripción de los actos en cuestión, si no se siguen los lineamientos previstos en este párrafo, salvo lo dispuesto en la cláusula de inversión.

"BITAL" quedara libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento a las instrucciones de "El Fideicomitente". Las instrucciones de éste sin embargo, no deberán cumplirse por parte de "BITAL" cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas con violación a las cláusulas de este contrato o bien de alguna norma legal, sean confusas o no sean viables operativamente. Por lo demás, "BITAL" no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes ni de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- "El Fideicomitente" podrá modificar el contrato previa aceptación de "BITAL". Si "BITAL" no estuviere de acuerdo con las modificaciones propuestas, "El Fideicomitente" podrá sustituir la Institución Fiduciaria.



RENDICIÓN DE CUENTAS

DÉCIMA SEGUNDA.- "BITAL" elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por EL FIDEICOMITENTE en este contrato, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente. Los Estados de Cuenta Adicionales que se requieran a "BITAL", serán cobrados conforme a las tarifas vigentes al momento de la solicitud los Estados de Cuenta Adicionales, se entregarán a más tardar a los cinco días hábiles de que sean requeridos.

Convienen las partes que el Fideicomitente gozará de un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

En caso de que no se reciban los estados de cuenta respectivos, estará a cargo de el Fideicomitente solicitar a "BITAL" una copia de los estados de cuenta correspondientes, teniendo el Fideicomitente los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del periodo de que se trate, para solicitarlos.

AUDITORIAS

DÉCIMA TERCERA.- "El Fideicomitente" queda facultado para efectuar en cualquier momento o por lo menos una vez al año, de común acuerdo con "BITAL", revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del Fideicomiso y auditar su correcta operación. Las revisiones y auditorias que ordene "El Fideicomitente", se realizaran por conducto del órgano de control interno o de las personas físicas o morales que designe.

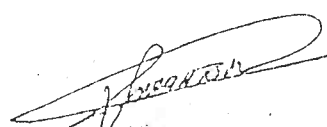
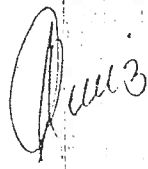
En este caso los honorarios de dichas personas serán liquidados con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Sin responsabilidad para Bital por el desempeño del auditor ni por sus honorarios en el caso de que el patrimonio no fuera suficiente para cubrirlos.

RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE BITAL.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que "BITAL" podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por el Fideicomitente quienes de manera conjunta podrán designar a la institución fiduciaria sustituta. En caso de renuncia o sustitución de "BITAL" como fiduciario, la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una anticipación no inferior a treinta días naturales.

Al cesar en su cargo "BITAL" por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitada, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Fideicomitente dispondrá de un plazo de quince días naturales para examinarlo y formular las

aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.

HONORARIOS BITAL

DÉCIMA QUINTA.- Bital no cobrará honorarios por el manejo o administración del presente fideicomiso, siempre y cuando la Fideicomitente mantenga la rectitud requerida.

En caso de que no se mantengan los mínimos establecidos en el párrafo anterior se aplicaran con cargo al patrimonio los siguientes honorarios:

Los honorarios que cobrará "BITAL" por su intervención en el presente contrato de Fideicomiso serán los siguientes:

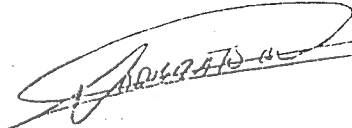
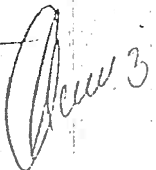
1. Por la administración anual del presente contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en forma trimestral vencida.
2. Por cualquier modificación al presente contrato, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
3. Por su comparecencia en cualquier otro acto jurídico distinto a la celebración del presente contrato o sus convenios modificatorios, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, con un mínimo de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

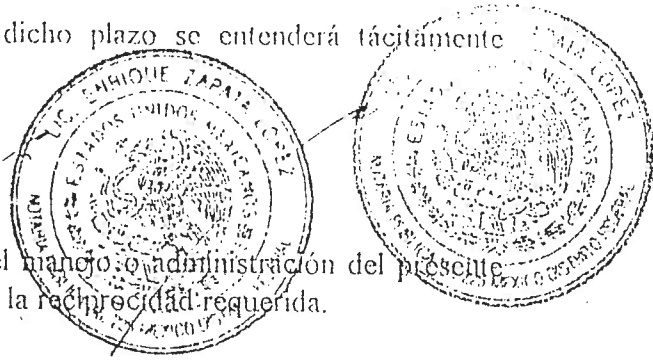
Si transcurren 60 días y el obligado ante "BITAL" de pagarle sus honorarios, no los ha cubierto, en los términos del Artículo 356 y al último párrafo del artículo 350 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes acuerdan que dicha mora se considerará como causa grave para que "BITAL" se excuse y renuncie a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución para que lo sustituya o bien cese el Fideicomiso.

Los honorarios previstos en la presente cláusula se ajustarán cuando se hagan exigibles, en la misma proporción en que cambie el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según publicación de Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

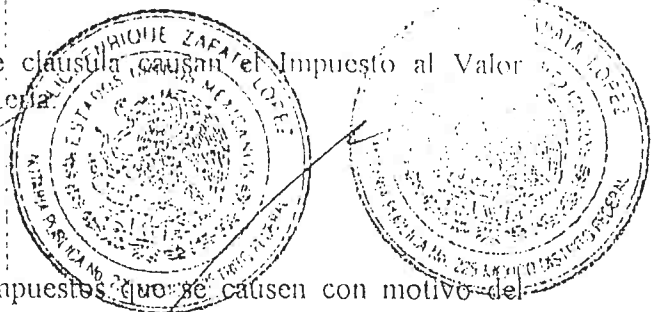
Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar del cumplimiento de los fines del presente contrato de Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, o deberán ser previamente pagados por "El Cliente" o "El Fideicomitente" de acuerdo con las tarifas vigentes en "BITAL". En el entendido de que "BITAL" no será responsable de no efectuar dichos servicios cuando no cuente con los recursos necesarios en los términos expresados.

Toda aportación adicional al Fideicomiso, dará lugar a una revisión en el monto de los honorarios que estuviere cobrando "BITAL".



Los honorarios de "BITAL" previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.



GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS

DÉCIMA SEXTA.- Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o en relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, correrán a cargo del patrimonio del fideicomiso, hasta donde este alcance, y en su caso a cargo del Fideicomitente liberándose expresamente a "BITAL" de cualquier responsabilidad al respecto.

CONTROL INTERNO DEL FIDEICOMITENTE

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Fideicomitente con fundamento en el inciso G de la norma 216 del Manual de Normas Presupuestarias, para la Administración Pública Federal, designa a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para que vigile el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación de los recursos fideicomitados. El titular de la dirección señalada Fideicomitente comunicará por escrito a la Fiduciaria, el nombre del servidor público que ejercite dichas funciones y reciba todas las notificaciones comunicaciones e informes a que se refiere este contrato.

PROHIBICIONES LEGALES

DÉCIMA OCTAVA- Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, Bital ha explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

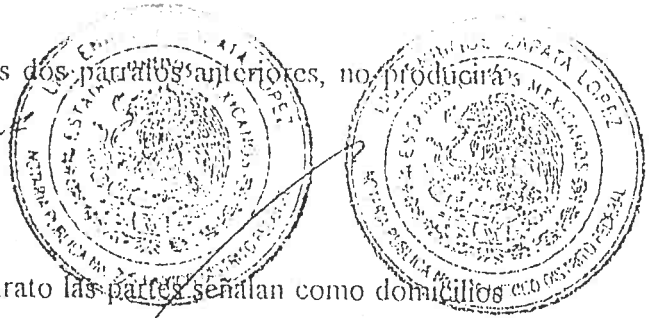
"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.


Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno..



DOMICILIOS CONVENCIONALES

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato las partes señalan como domicilios convencionales:

- 1.- EL FIDEICOMITENTE: Paseo de la Reforma 476, 7o Piso, Col. Juárez. México, D.F.
- 2.- BITAL: Pasco de la Reforma 156, 10o Piso, Col Juárez. México, D.F.
- 3.- LA FIDEICOMISARIA: 

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que, para todo lo relativo al presente contrato, se someten a las leyes y tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con domicilio en el Distrito Federal, aplicando supletoriamente las leyes del Distrito Federal y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

Leído el presente contrato y sabedores de su alcance legal, las partes lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, a los 12 días del mes de julio del año 2000.

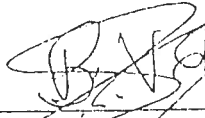
POR EL FIDEICOMITENTE

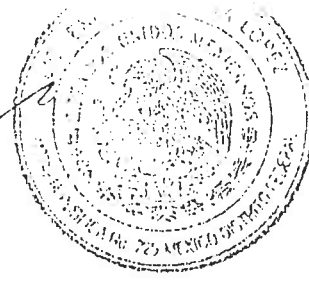
LIC. EDUARDO POUMIAN NUCAMENDI
APODERADO GENERAL

POR EL FIDUCIARIO

EDUARDO AZCOITIA MORAILA
DELEGADO FIDUCIARIO

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: DOMICILIO DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



BLANCA VELEZ GALLEGOS
APODERADO ESPECIAL



POR LA FIDEICOMISARIA



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA BENEFICIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las firmas que anteceden corresponden al fideicomiso No. 152650 constituido en Banco Internacional. S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria el 2 de  del 2000."



Anexo B



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2021

[REDACTED]
Presente.

[REDACTED]

En el primer segundo del año 2000, el Instituto Mexicano del Seguro Social se llenó de alegría con tu nacimiento, pues representas a la llamada "Generación Z", la generación del nuevo milenio. Este gran acontecimiento motivó que el H. Consejo Técnico del Instituto, aprobara un apoyo económico para tus gastos de alimentación, vestido y educación.

A lo largo de estos [REDACTED] hemos sido testigos de tu crecimiento físico y de tus logros académicos. Quiero externarte que nos llena de orgullo y satisfacción el empeño y dedicación que has mostrado, siempre acompañado de tu entorno familiar, y de lo cual queremos expresarle una muy sincera felicitación a tu mamá y papá.


Debo manifestarte que el 2 de abril del año 2020, el Gobierno Federal determinó la extinción de los fideicomisos, dentro de los cuales se encuentra el que fue creado para brindarte a ti y a tu familia el respaldo y apoyo para los gastos mencionados.

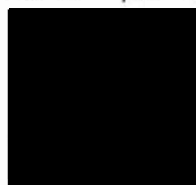
Por lo anterior, debo informarte con profundo pesar que a partir del mes de marzo de 2021, ya no será posible continuar con el apoyo económico.

Te deseamos mucho éxito en tu vida personal y profesional.

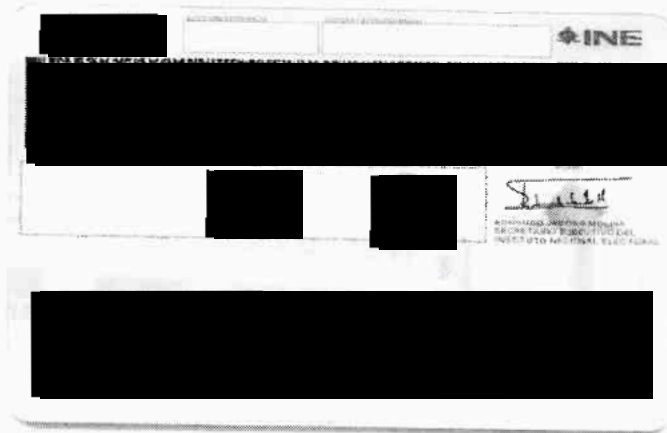
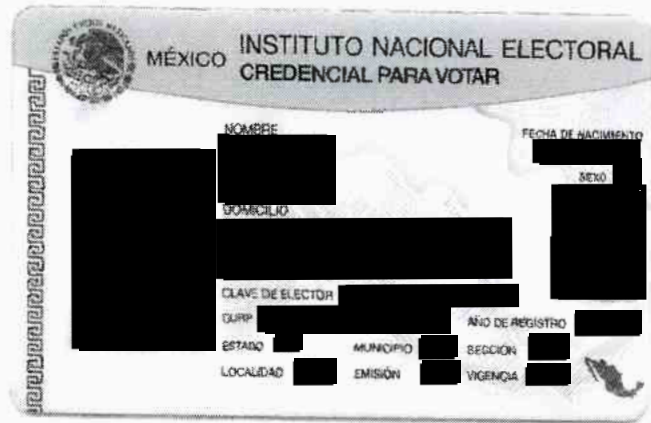
Atentamente,

Recibi la notificación 24 de febrero 2021

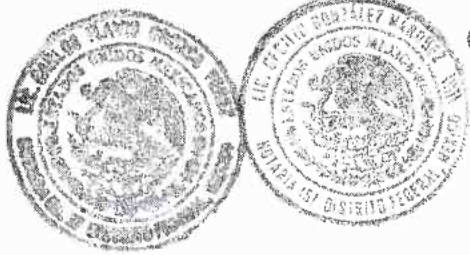

Fabiola Camargo Rangel
Titular



Anexo C



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: DOMICILIO, NOMBRE, SEXO, FOTOGRAFÍA, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, AÑO DE REGISTRO, FOLIO DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, CÓDIGO DE BARRAS, FIRMA, HUELLA DIGITAL, CÓDIGO QR Y CLAVE DE REGISTRO DEL REPRESENTANTE FIDEICOMITENTE DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA
EL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

INSTRUMENTO 31,077.-

LIBRO 1,692.-

AÑO 2,019.-



Carlos Flavio Orozco Pérez
Notario Núm. 37
Ciudad de México



INSTRUMENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE. -----
LIBRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.----COC/MMC/BPL.----"O". -----
-----CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de marzo del dos mil diecinueve.-
LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, notario número ciento cincuenta
y uno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como
suplente en el protocolo de la notaría número treinta y siete del
Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de la que es titular el
licenciado CARLOS FLAVIO OROZCO PÉREZ, en virtud del convenio con el
celebrado y la licencia concedida al mismo, hago constar **EL PODER
GENERAL LIMITADO** que otorga el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL" representado por el maestro ADALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ, en su
carácter de Apoderado de dicho Organismo, en la sucesivo "EL
PODERDANTE", en favor de los señores CHRISTIAN EDUARDO CERVERA
MONDRAGÓN, en su carácter de Titular de la Secretaría General;
FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA, en su carácter de Titular de la
Dirección de Administración; DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, en su
carácter de Titular de la Dirección de Finanzas; NORMA GABRIELA
LÓPEZ CASTAÑEDA, en su carácter de Titular de la Dirección de
Incorporación y Recaudación; MARÍA FERNANDA COBO ARMIJO, en su
carácter de Titular de la Dirección de Planeación Estratégica
Institucional; VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, en su carácter de Titular
de la Dirección de Prestaciones Médicas; MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA,
en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones
Económicas y Sociales; GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, en su carácter
de Titular de la Unidad del Programa "IMSS-BIENESTAR", adscrita a
la Dirección de Prestaciones Médicas; JOSÉ MANUEL OLÁN GIL, en su
carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e
Infraestructura, adscrita a la Dirección de Administración; LAURA
GABRIELA SÁNCHEZ ACHÉTIGUE, en su carácter de Titular de la Unidad
de Personal, adscrita a la Dirección de Administración; ARTURO
VINIEGRA OSORIO, en su carácter de Titular de la Unidad de
Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Dirección de
Prestaciones Médicas; y JUAN MANUEL LIRA ROMERO, en su carácter de
Titular de la Unidad de Atención Médica, adscrita a la Dirección
de Prestaciones Médicas, todos del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL", en lo sucesivo "LOS APODERADOS", para que lo ejerciten al tenor de las siguientes: -----

-----C L Á U S U L A S -----

- PRIMERA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado como ha quedado dicho en el proemio de la presente escritura, otorga a favor de los señores CHRISTIAN EDUARDO CERVERA MONDRAGÓN, en su carácter de Titular de la Secretaría General; FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración; DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, en su carácter de Titular de la Dirección de Finanzas; NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA, en su carácter de Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; MARÍA FERNANDA COBO ARMIJO, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional; VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas; MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa "IMSS-BIENESTAR", adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas; JOSÉ MANUEL OLÁN GIL, en su carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura, adscrita a la Dirección de Administración; LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHÉTIGUE, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal, adscrita a la Dirección de Administración; ARTURO VINIEGRA OSORIO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas; y JUAN MANUEL LIRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Médica, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas, todos del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, para que lo ejerciten SEPARADAMENTE, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que en nombre y representación del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", suscriban, en el ámbito de sus respectivas competencias, todos los contratos y convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como todos



Carlos Flavio Orozco Pérez

-3- Notario Núm. 37

Ciudad de México



...os para la creación de las Direcciones, Unidades, Coordinaciones y Secretaría General a su cargo, y aquellos que por su importancia o cuantía sean tramitados en ellas, así como los contratos de arrendamiento de inmuebles, ya sea que el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" funja como arrendatario o arrendador. Asimismo, "LOS APODERADOS" quedan facultados para suscribir todos los documentos relativos a los trámites administrativos y fiscales y a cualquier requerimiento del Gobierno Federal o de cualquier Entidad Federativa, que incidan en la esfera jurídica del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en las Direcciones, Unidades, Coordinaciones y Secretaría General a su cargo, respectivamente, salvo los que representen un juicio.-----

- En ejercicio de las facultades a que se refiere el presente poder "LOS APODERADOS" podrán celebrar contratos de trabajo con el personal de las Direcciones, Unidades, Coordinaciones y Secretaría General a su cargo, respectivamente.-----

- Asimismo, **FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA**, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", podrá además llevar a cabo modificaciones, terminaciones anticipadas o rescisiones administrativas de los contratos de Asociación Público Privada o de cualquier otro que incida en la esfera de su competencia.-----

- SEGUNDA.- "LOS APODERADOS" ejercerán el poder a que alude la cláusula anterior, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias, organismos y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, estatal o municipal, así como con autoridades u organismos nacionales y extranjeros. Los poderes conferidos serán utilizados por los señores **CHRISTIAN EDUARDO CERVERA MONDRAGÓN**, en su carácter de Titular de la Secretaría General; **FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA**, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración; **DIMPNA GISELA MORALES GONZALEZ**, en su carácter de Titular de la Dirección de Finanzas; **NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; **MARÍA FERNANDA COBO ARMIJO**, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional; **VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO**, en su carácter de Titular

de la Dirección de Prestaciones Médicas; MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales; GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa "IMSS-BIENESTAR", adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas; JOSÉ MANUEL OLÁN GIL, en su carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura, adscrita a la Dirección de Administración; LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHÉTIGUE, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal, adscrita a la Dirección de Administración; ARTURO VINIEGRA OSORIO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas; y JUAN MANUEL LIRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Médica, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas, todos del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en ejercicio de sus funciones. -----

TERCERA.- El presente poder se otorga con base en los documentos siguientes: -----

- A).- Por lo que se refiere a CHRISTIAN EDUARDO CERVERA MONDRAGÓN, en su carácter de Titular de la Secretaría General del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.090119/7.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, cero, nueve, cero, uno, uno, nueve, diagonal, siete, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del treinta de enero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agregó al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

- B).- Por lo que se refiere a FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA, en su carácter de Titular de la Dirección de Administración del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.300119/10.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, tres, cero, cero, uno, uno, nueve, diagonal, uno, cero, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agregó al apéndice de esta escritura con la



Carlos Flavio Orozco Pérez
 -5- Notario Núm. 37
 Ciudad de México



Letra "B"
 C).- Por lo que se refiere a **DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ**, en su carácter de Titular de la Dirección de Finanzas del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.300119/11.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, tres, cero, cero, uno, uno, nueve, diagonal, uno, uno, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

- D).- Por lo que se refiere a **NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA**, en su carácter de Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.031218/325.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, cero, tres, uno, dos, uno, ocho, diagonal, tres, dos, cinco, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos a partir del cinco de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D".

- E).- Por lo que se refiere a **MARÍA FERNANDA COBO ARMIJO**, en su carácter de Titular de la Dirección de Planeación Estratégica Institucional del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.300119/12.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, tres, cero, cero, uno, nueve, diagonal, uno, dos, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E".

- F).- Por lo que se refiere a **VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO**, en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.031218/327.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT,

punto, cero, tres, uno, dos, uno, ocho, diagonal, tres, dos, siete, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F". -----

- G).- Por lo que se refiere a MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, en su carácter de Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.031218/326.F.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, cero, tres, uno, dos, uno, ocho, diagonal, tres, dos, seis, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G". -----

- H).- Por lo que se refiere a GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa "IMSS-BIENESTAR", adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.121218/335.P.DG (ACDO, punto, SA, dos, punto, HCT, punto, uno, dos, uno, dos, uno, ocho, diagonal, tres, tres, cinco, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos a partir del trece de diciembre de dos mil dieciocho, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "H". -----

- I).- Por lo que se refiere a JOSÉ MANUEL OLÁN GIL, en su carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura, adscrita a la Dirección de Administración del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.300119/49.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, tres, cero, cero, uno, uno, nueve, diagonal, cuatro, nueve, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria



Carlos Flavio Orozco Pérez

-7- Notario Núm. 37

Ciudad de México



celebrada el veintidós de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "I".-----

- J).- Por lo que se refiere a LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHÉTIGUE, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal, adscrita a la Dirección de Administración del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.300119/48.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, tres, cero, cero, uno, uno, nueve, diagonal, cuatro, ocho, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "J".-----

- K).- Por lo que se refiere a ARTURO VINIEGRA OSORIO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.090119/5.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, cero, nueve, cero, uno, uno, nueve, diagonal, cinco, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, cuyo extracto en copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "K".-----

- L).- Por lo que se refiere a JUAN MANUEL LIRA ROMERO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Médica, adscrita a la Dirección de Prestaciones Médicas del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en cumplimiento al Acuerdo número ACDO.DN.HCT.090119/6.P.DG (ACDO, punto, DN, punto, HCT, punto, cero, nueve, cero, uno, uno, nueve, diagonal, seis, punto, P, punto, DG), dictado por el Honorable Consejo Técnico del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en sesión extraordinaria celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, surtiendo efectos a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve, cuyo

extracto en copia agrego al apendice de esta escritura con la letra "L".-----

- CUARTA.- El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", representado como ha quedado dicho en el preoimio de la presente escritura, ratifica expresamente todos los actos llevados a cabo por los señores CHRISTIAN EDUARDO CERVERA MONDRAGÓN, en su caracter de Titular de la Secretaria General; FLAVIO CIENFUEGOS VALENCIA, en su carácter de Titular de la Direccion de Administración; DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, en su carácter de Titular de la Direccion de Finanzas; NORMA GABRIELA LÓPEZ CASTAÑEDA, en su carácter de Titular de la Direccion de Incorporacion y Recaudación; MARÍA FERNANDA COBO ARMIJO, en su carácter de Titular de la Direccion de Planeación Estratégica Institucional; VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, en su caracter de Titular de la Direccion de Prestaciones Medicas; MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, en su carácter de Titular de la Direccion de Prestaciones Económicas y Sociales; GISELA JULIANA LARA SALDAÑA, en su carácter de Titular de la Unidad del Programa "IMSS-BIENESTAR", adscrita a la Direccion de Prestaciones Medicas; JOSÉ MANUEL OLÁN GIL, en su carácter de Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura, adscrita a la Direccion de Administración; LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHÉTIGUE, en su carácter de Titular de la Unidad de Personal, adscrita a la Direccion de Administración; ARTURO VINIEGRA OSORIO, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Direccion de Prestaciones Médicas; y JUAN MANUEL LIRA ROMERO, en su caracter de Titular de la Unidad de Atención Médica, adscrita a la Direccion de Prestaciones Médicas, todos del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", en ejercicio de sus cargos y desde la fecha en que surtieron efectos sus respectivos nombramientos.-----

QUINTA.- Las personas a quienes se otorgan poderes a través del presente instrumento quedan obligadas, al término de su cargo, a rendir a su superior jerárquico un informe sobre el ejercicio de las facultades aquí conferidas, conforme lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos sesenta y nueve, del Código Civil Federal.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como notario.-----



Carlos Flavio Orozco Pérez

Notario Núm. 37

Ciudad de México

9- 81,077



II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "M". -----

III.- Que declara el compareciente conocer el aviso de privacidad y que una copia del mismo se encuentra a su disposición si así lo desea. -----

IV.- Que el representante del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", declara que su representado se encuentra capacitado legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta y por la que actúa, la cual manifiesta expresamente está vigente, en los términos en que fue otorgada con la copia cotejada que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "N", la cual deriva de la escritura número ochenta y un mil sesenta y cuatro, de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, ante mí. -----

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día once de abril de mil novecientos ochenta y siete, soltero, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número cuatrocientos setenta y seis, piso nueve, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, abogado, con clave única de registro de población "MELAS70411HDFNED02". -----

VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura. --

VII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declararan falsamente ante notario. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer personalmente la escritura si así lo desea y de que ésta le sea explicada por el suscrito notario. -----

IX.- Que leída esta escritura al compareciente o leída personalmente por él mismo y explicado que le fue su valor, consecuencias legales y contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y su conformidad y la firmó el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve, mismo momento en que la autorizo -----Doy fe. ---

Firma del maestro ADALBERTO MÉNDEZ LÓPEZ. -----

Cecilio González Márquez. -----Rébrica. -----

El sello de autorizar. -----



Carlos Flavio Orozco Pérez
 Notario Núm. 37
 Ciudad de México

- 11 - 81,077

GINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR HOLOGRAMAS. LOS CUALES
 PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

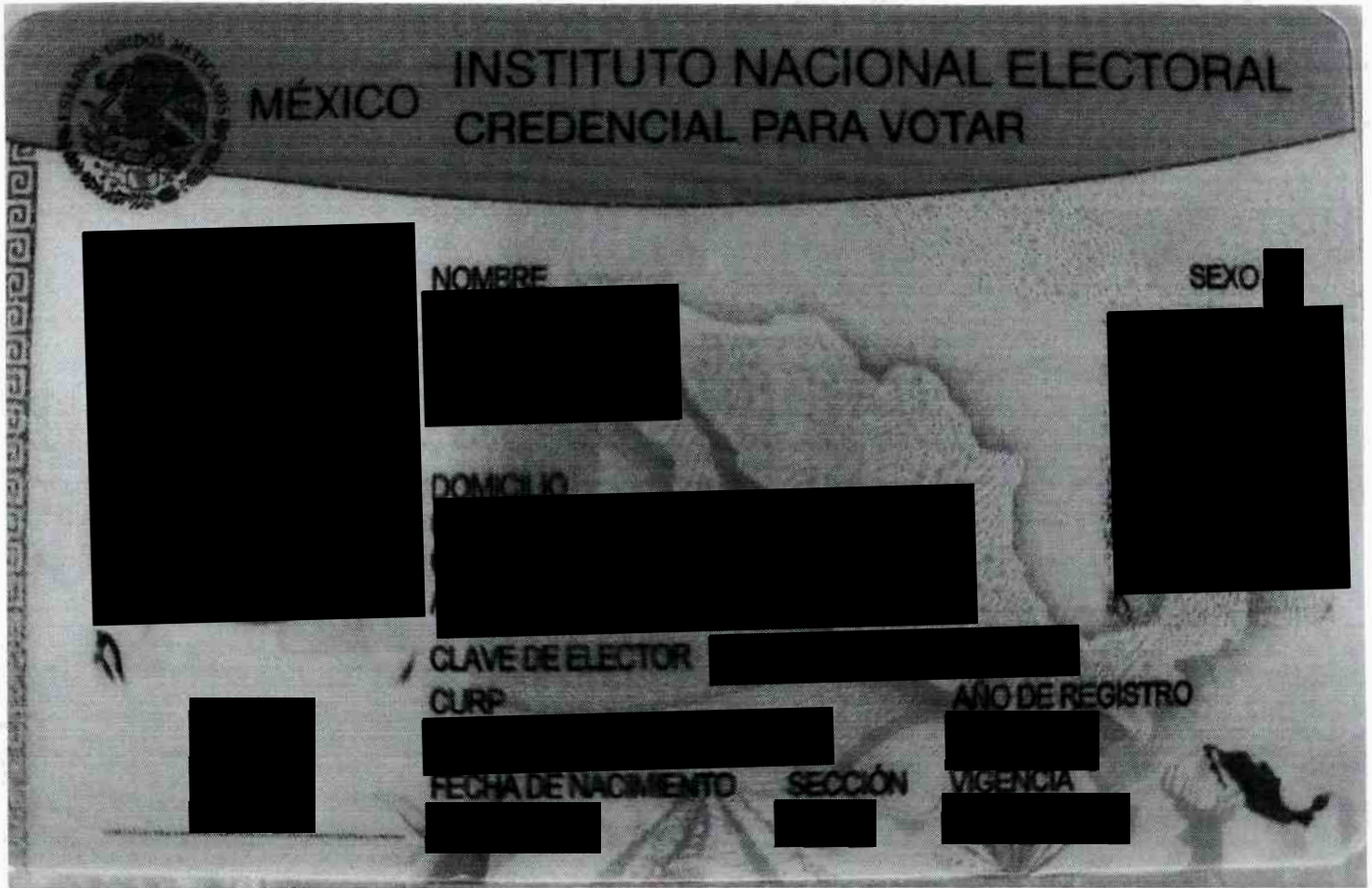
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -----

-----DOY FE. -----

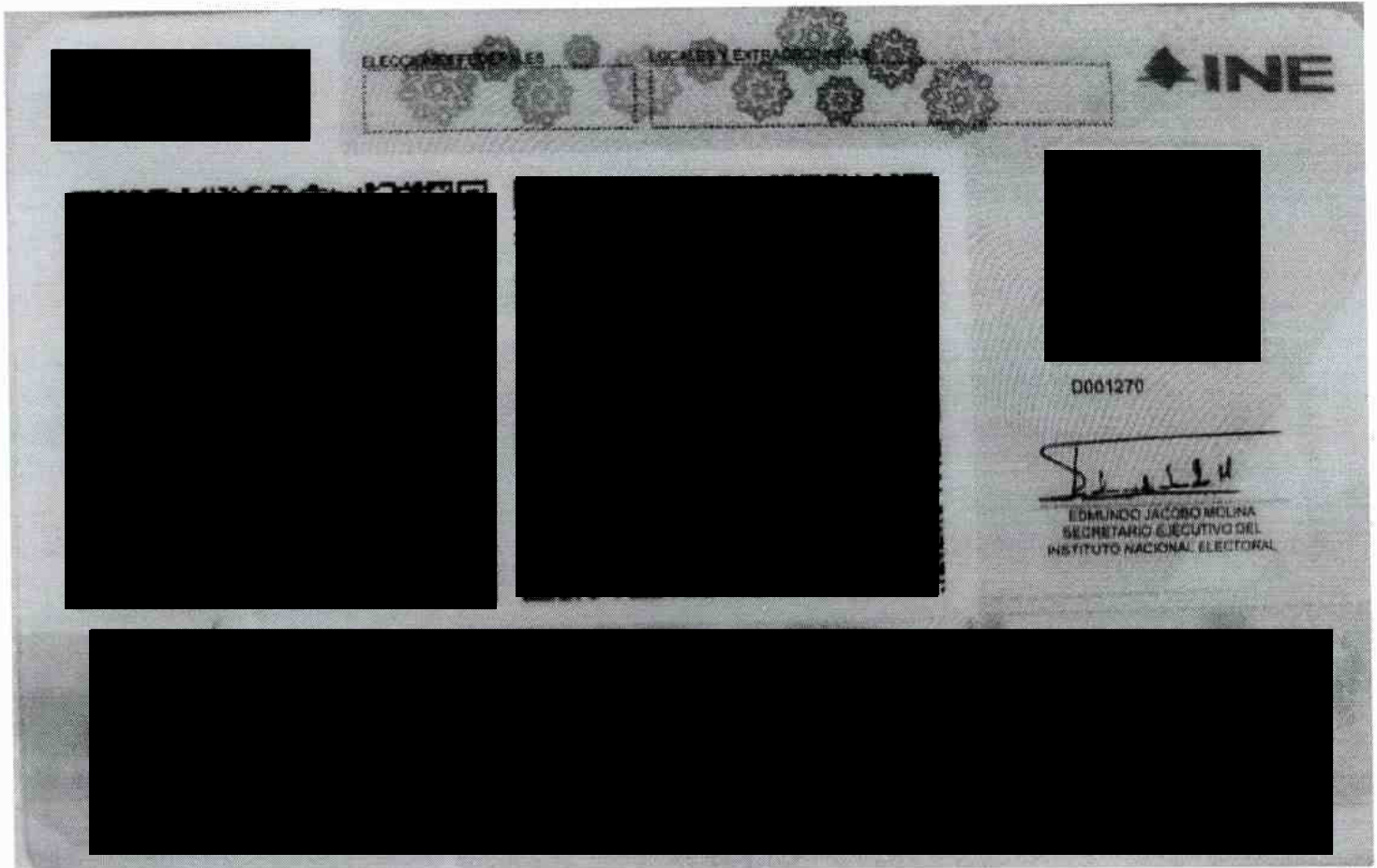
nmc
 /rnc




Anexo D



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: FOTOGRAFÍA, NOMBRE, SEXO, FIRMA, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, FECHA DE NACIMIENTO, SECCIÓN Y VIGENCIA DE LA BENEFICIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO QR Y CLAVE DE REGISTRO DE LA BENEFICIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Anexo E

Datos generales

- a) Nombre completo: [REDACTED]
- 1. Género: [REDACTED]
- 2. Fecha de nacimiento: [REDACTED]
- 3. Entidad federativa de nacimiento: [REDACTED]
- 4. País de nacimiento: [REDACTED]
- 5. Nacionalidad: [REDACTED]
- 6. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique:
[REDACTED]
- 7. Domicilio: [REDACTED]
- 8. Número de teléfono: [REDACTED]
- 9. Correo electrónico: [REDACTED]
- 10. CURP: [REDACTED]
- 11. RFC, o número de identificación fiscal equivalente, así como el país o países que los asignaron: [REDACTED]
- 12. Número de serie de la FIEL (En su caso): N/A
- 13. Estado Civil: [REDACTED]

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: NOMBRE COMPLETO, GÉNERO, FECHA DE NACIMIENTO, ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO, PAÍS DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, CURP, RFC, ESTADO CIVIL DE LA LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACIÓN** de la **CERTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, celebrada con fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, que contiene: I.- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "C"; y, II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

INST. No.: 104,544

LIBRO: 1,804

FECHA: 9/Ago./2022



NÚMERO CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO. FEDANET
LIBRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO DEL PROTOCOLO ORDINARIO.
FOLIO TRESIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRES. --- MESP/rcgv

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintidós, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN** de la **CERTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, celebrada con fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, que contiene:

- I.- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "C"; y,
- II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

Que realizo a solicitud de la Licenciada Carmina López Calvet, en su carácter de Delegada Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primer.- CONSTITUCIÓN. Por instrumento número doce mil setecientos dieciocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante [redacted] entonces titular de la Notaría número veintiocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, volumen ciento treinta, a fojas catorce y bajo el número ciento setenta, previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó "Banco Internacional", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social de seis millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy seis mil pesos, moneda nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.

Segundo.- FUSIÓN. Por instrumento número cincuenta y ocho mil quinientos, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, ante [redacted] entonces titular de la Notaría número seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección Comercio, volumen mil dieciocho, a fojas trescientas ocho y bajo el número trescientos sesenta y tres, "Banco Internacional", Sociedad Anónima, se fusionó con "Financiera Internacional", Sociedad Anónima, e "Hipotecaria Internacional", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas.

Tercero.- FUSIÓN. Por instrumento número setenta y cinco mil seiscientos uno, pasado en esta Ciudad con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "1,718" (mil setecientos dieciocho), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco Internacional Peninsular", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la última como sociedad fusionada.

Cuarto.- FUSIÓN. Por instrumento número setenta y seis mil novecientos veinte, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "1,718" (mil setecientos dieciocho), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, se fusionó con "Banco Internacional Baja California", Sociedad Anónima, "Banco internacional del Centro", Sociedad Anónima, "Banco de Coahuila", Sociedad Anónima, "Banco Internacional de la Industria", Sociedad Anónima, "Banco Internacional del Noroeste", Sociedad Anónima, "Banco Internacional del Norte", Sociedad Anónima, "Banco Internacional del Sureste", Sociedad Anónima, "Banco Internacional de Chiapas", Sociedad Anónima, "Banco Industrial de Jalisco", Sociedad Anónima, y "Banco de Puebla", Sociedad Anónima, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las diez últimas como sociedades



fusionadas. -----

--- Quinto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "1,718" (mil setecientos dieciocho), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, aumentó su capital social y compulsó sus estatutos sociales en un solo instrumento. -----

--- Sexto.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número noventa mil novecientos, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se transformó a Sociedad Nacional de Crédito, cambiando su denominación por la de "Banco Internacional", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple y al efecto reformó sus estatutos sociales. -----

--- Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número ciento treinta y siete mil setecientos noventa y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha tres de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la Notaría número ciento treinta y ocho, en aquel entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número seis, de la que era titular [REDACTED] inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple, aumentó su capital social para que aunado al capital social existente, éste alcanzara la suma de ciento treinta mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy ciento treinta millones de pesos, moneda nacional). -----

--- Octavo.- TRANSFORMACIÓN.- Por instrumento número doscientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la Notaría número ochenta y siete, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número diez, de la que era titular [REDACTED] inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple, se transformó en Sociedad Anónima y al efecto reformó sus estatutos sociales para quedar con la denominación de "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. -----

--- Noveno.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, cambió su denominación por la de "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional y modificó su objeto social, y al efecto reformó sus estatutos sociales. -----

--- Décimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta, pasado en esta Ciudad con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional, reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales, relativo al valor nominal de sus acciones. -----

--- Décimo Primero.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cinco mil setecientos cincuenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y



cuatro, ante el Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, titular de la Notaría número doscientos ocho, en ese entonces actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ochenta y siete, de la que era titular [REDACTED] inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional, reformó el artículo trigésimo noveno de sus estatutos sociales, relativo a las facultades conferidas en favor del Director General de la sociedad. -----

--- Décimo Segundo.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Prime Internacional, cambió su denominación por la de "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital y al efecto reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

--- Décimo Tercero.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, disminuyó y aumentó su capital social para quedar en la suma de quinientos millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó los artículos séptimo, octavo, noveno, vigésimo noveno y trigésimo de sus estatutos sociales. -----

--- Décimo Cuarto.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número doscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, disminuyó y aumentó su capital social para alcanzar la suma de quinientos cuarenta millones de pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

--- Décimo Quinto.- FUSIÓN.- Por instrumento número doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, se fusionó con "Transfer Bital 1", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Transfer Bital 2", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Transfer Bital 3", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Banpue", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Binor", Sociedad Anónima, "Edificios Bancarios Baja California", Sociedad Anónima, "Arrendadora Bital", Sociedad Anónima, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, "Servicios e Inmuebles Prime", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Casa de Cambio Bital", Sociedad Anónima, Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, y "Factor Bital", Sociedad Anónima, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las diez últimas como sociedades fusionadas. -----

--- Décimo Sexto.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número ocho mil trescientos cincuenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, [REDACTED] entonces titular de la Notaría número ochenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número

"64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, disminuyó y aumentó su capital social para quedar en la suma de novecientos diez millones de pesos, moneda nacional, y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

--- Décimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos setenta y ocho mil setenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha siete de agosto del dos mil, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, reformó los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, cuadragésimo segundo, quincuagésimo segundo y quincuagésimo cuarto de sus estatutos sociales.

--- Décimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número once mil trescientos setenta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de febrero del dos mil dos, ante [REDACTED] entonces titular de la Notaría número ochenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, aumentó su capital social para alcanzar la suma de novecientos veinticinco millones de pesos, moneda nacional, representado por cuatrocientas sesenta y dos millones quinientas mil acciones de la Serie "O", y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

--- Décimo Noveno.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, reformó totalmente sus estatutos sociales para quedar con la denominación ya dicha, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, con capital social mínimo fijo de novecientos veinticinco millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.

--- Vigésimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número doscientos ochenta y seis mil catorce, pasado en esta Ciudad con fecha tres de junio del dos mil tres, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, aumentó su capital social para alcanzar la suma de mil ochocientos veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos, moneda nacional, representado por novecientos once millones doscientas noventa y cuatro mil ochocientos veintiséis acciones de la Serie "O", y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

--- Vigésimo Primero.- FUSIÓN.- Por instrumento número doscientos ochenta y seis mil dieciséis, pasado en esta Ciudad con fecha tres de junio del dos mil tres, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bitai, se fusionó con "HSBC Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, y aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil tres millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, representado por mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones Serie "O", con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.



212
223
246

NOTARÍAS

----- **Vigésimo Segundo.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número doscientos ochenta y siete mil doscientos noventa, pasado en esta Ciudad con fecha veintiuno de octubre del dos mil tres, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como socia en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, se transformó en sociedad filial en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales para quedar con la denominación de "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial, con domicilio social en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de dos mil tres millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, representado por mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones de la Serie "F", con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

----- **Vigésimo Tercero.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** Por instrumento número doscientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "Banco Internacional", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial, cambió su denominación por la de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y al efecto reformó los artículos primero, séptimo y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Cuarto.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento número doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, disminuyó y aumentó su capital social, para permanecer en la suma de dos mil tres millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, moneda nacional, representado por mil un millones setecientos quince mil doscientas treinta y un acciones, Serie "F", con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una, por lo que no fue necesaria reforma alguna a sus estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha siete de marzo del dos mil cinco, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó los artículos tercero, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo tercero, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, quincuagésimo tercero y adicionó el artículo décimo segundo bis de sus estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** Por instrumento número trece mil novecientos ocho, pasado en esta Ciudad con fecha primero de diciembre del dos mil cinco, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la Notaría número ochenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil doscientos setenta y ocho millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

N



----- **Vigésimo Séptimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número doscientos noventa y siete mil ciento veintisiete, pasado en esta Ciudad con fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó los artículos diez, doce, diecisiete bis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres de sus estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Octavo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número catorce mil quinientos noventa y dos, pasado en esta Ciudad con fecha catorce de febrero del dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la Notaría número ochenta y siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de dos mil cuatrocientos setenta y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos doce pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Vigésimo Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número catorce mil ochocientos ochenta, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó los artículos segundo, tercero, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo segundo bis, décimo sexto, vigésimo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, trigésimo noveno, cuadragésimo primero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y sexagésimo primero de sus estatutos sociales. -----

----- **Trigésimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos cinco mil trescientos siete, pasado en esta Ciudad con fecha trece de octubre del dos mil nueve, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil sesenta y un millones cincuenta y tres mil cuatrocientos doce pesos, moneda nacional, y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Trigésimo Primero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos seis mil seiscientos veintidós, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de abril del dos mil diez, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil doscientos ochenta y seis millones setecientos veintiséis mil trescientos setenta y ocho pesos, moneda nacional, representado por mil seiscientas cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve acciones, con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **Trigésimo Segundo.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, ante la misma Notaría que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad



212
223
246

NOTARÍAS

Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, modificó su objeto social y al efecto reformó el artículo segundo de sus estatutos sociales.

----- **Trigésimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos once mil quinientos noventa y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha seis de diciembre de dos mil once, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de tres mil seiscientos treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos, moneda nacional, y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **Trigésimo Cuarto.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos catorce mil seiscientos veintitrés, pasado en esta Ciudad con fecha treinta de enero del dos mil trece, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil once millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos, moneda nacional y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **Trigésimo Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número trescientos quince mil quinientos setenta y siete, pasado en esta Ciudad con fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, ante la Licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la Notaría número doscientos siete, actuando como asociada en el protocolo de la Notaría número diez, de la que es titular el Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales.

----- **Trigésimo Sexto.- REFORMA Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número trescientos diecinueve mil novecientos noventa, pasado en esta Ciudad con fecha veintidós de enero de dos mil quince, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría número diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó los artículos tercero, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo segundo bis, décimo sexto, décimo séptimo bis, cuadragésimo segundo, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno y sexagésimo y adicionó los artículos décimo segundo bis uno, décimo segundo bis dos, quincuagésimo bis y quincuagésimo primero bis de sus estatutos sociales, compulsándolos en un solo instrumento.

----- **Trigésimo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Por instrumento número trescientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, ante el mismo Notario que el anterior, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, aumentó su capital social para alcanzar la suma de cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos, moneda nacional, y al efecto reformó el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **Trigésimo Octavo.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha once de junio de dos mil dieciocho, ante el mismo Notario que los anteriores, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima,



Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales, relativo al capital social. -----

----- Trigésimo Noveno.- NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Por instrumento número trescientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, ante el mismo Notario que el anterior, se hizo constar la designación de la Licenciada Carmina López Calvet como Secretaria del Consejo de Administración de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. -----

----- Cuadragésimo.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve, pasado en esta Ciudad con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, ante la Licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, actuando como socia en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "64,053" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres), "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, incluyó el artículo nueve bis a los estatutos sociales y reformó el artículo siete, relativos al capital social. -----

----- Cuadragésimo Primero.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y tres mil trescientos setenta y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, compulsó sus estatutos sociales, de donde consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN INDEFINIDA, con CAPITAL SOCIAL de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de dos pesos, moneda nacional, cada una y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

----- De dicho instrumento copio a continuación los artículos de los estatutos sociales pertinentes a este otorgamiento: "..... ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarios, financieros y mercantiles, señalándose expresa o individualmente las siguientes operaciones: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y.- d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones, pudiendo celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de



212
223
246

NOTARÍAS

fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVII. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVIII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXIX. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVIII del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; XXX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XXVIII anteriores de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 46 bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; XXXI. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; XXXII. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; XXXIII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; XXXIV. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y.- XXXV. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.- XXXVI. Prestar los servicios necesarios para la operación de instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero, exclusivamente respecto de subsidiarias directas e indirectas de HSBC Holdings plc ubicadas en Latinoamérica.- XXXVII. Prestar servicios de distribución de productos de administradoras de fondos para el retiro y cualesquiera servicios relacionados, y llevar a cabo cualesquiera actos relacionados.- ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad estará capacitada para: 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la

N



realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- 2. Ostentarse como integrante del Grupo Financiero HSBC (en lo sucesivo el "Grupo") y, actuar, frente al público, de manera conjunta con las demás entidades que formen parte del mismo.- 3. Con observancia de las reglas generales que dicte la autoridad competente, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras del Grupo y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios los que éstas brinden conforme a su objeto social.- 4. Suscribir con la sociedad controladora del grupo financiero el convenio de responsabilidades a que se refiere el artículo Ciento Diecinueve (119) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.- 5. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.- 6. En ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de crédito que establece el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.- CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, un Presidente Ejecutivo y un Director General. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en el presente estatuto y en las normas aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener el mismo carácter.- El nombramiento de los consejeros, deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar Comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El nombramiento de consejeros, deberá recaer en aquellas personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, y que no se vean impedidas por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito.- Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y reúna los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior, lo que establece, los artículos 22 y 45-K, cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito y los que determine la Comisión Nacional Bancaria de Valores en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un Consejero deja de ser independiente para los efectos de este artículo.- La mayoría de los consejeros deberán residir en el territorio nacional.- Quienes sean designados para ocupar los cargos de Consejeros Propietarios o Suplentes deberán manifestar por escrito, antes de tomar posesión de sus cargos, que: 1) No se ubican en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VIII del artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, tratándose de Consejeros, y en la fracción III del artículo 24 de la misma Ley, para el caso del Presidente Ejecutivo, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último; 2) Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias de cualquier género; 3) Conocen los derechos y deberes que asumen al aceptar el cargo que corresponda; y, 4) No tienen conflicto de interés alguno respecto del desempeño de las respectivas funciones como Consejeros o funcionarios de la Sociedad, según se trate, y que, en caso que en cualquier tiempo existiese o pudiese existir cualquier conflicto de interés, habrán de manifestar tal situación en el seno del Consejo de Administración o al Presidente del mismo y abstenerse de participar, deliberar y votar, y en general, de actuar o de omitir actuar, según corresponda, en relación con el asunto o tema respecto del cual existiese o pudiese existir un interés contrario al de la Sociedad derivado de cualquier conflicto de interés.- Las personas vinculadas con otra institución de crédito no podrán ser consejeros de la Sociedad.



212 HIGUERA
223 HIGUERA
246 OLIVERA

NOTARÍAS

Se entenderá que una persona se encuentra vinculada si la misma es accionista o empleada de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo; o si presta servicios o participa en los órganos de gobierno, control o administración de otra institución de crédito o de la sociedad controladora de otro grupo financiero y/o de cualquiera de las sociedades integrantes del mismo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN. Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. designará a la mitad más uno de los Consejeros y por cada diez por ciento de acciones de la Serie "F" que exceda del cincuenta y uno por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar un Consejero más.- Los accionistas de la Serie "B", designarán a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.- En caso de que se tenga vínculos de negocios o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la Ley de Instituciones de Crédito, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45-R de la Ley de Instituciones de Crédito.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos, pero no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUPLENCIAS.- La vacante temporal o definitiva de cualquier Consejero Propietario podrá ser cubierta por su Suplente, en el entendido de que dentro de cada sesión, un Suplente sólo podrá representar a un propietario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- En defecto del nombramiento que, en su caso, efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los Consejeros elegirán, de entre los miembros Propietarios de la Serie "F", al Presidente. El Presidente será sustituido en sus faltas por alguno de los demás Consejeros, en el orden que el Consejo determine o, a falta de regla sobre el particular, en el de su nombramiento. Igualmente, en defecto del nombramiento que en su caso efectúe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración nombrará a un Secretario el cual podrá no ser Consejero, así como a uno o dos Prosecretarios, quienes también podrán no ser Consejeros, para que suplan, cualquiera de ellos, las ausencias del titular.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SESIONES. El Consejo de Administración sesionará con la periodicidad que el mismo determine, pero por lo menos trimestralmente, mediante convocatoria del Presidente, o del Secretario o bien del Prosecretario, de cualquiera de los Comisarios, o de por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, enviada por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, fax, correo electrónico, servicio de mensajería o correo aéreo depositado por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la Sesión. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del consejo de administración se encontraran presentes.- Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses.- Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito por

N



todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes en su caso.- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, y por el Secretario o por el Prosecretario y, en su caso, por los Comisarios que concurren; y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.- En el mismo libro se consignarán los acuerdos tomados en los términos del cuarto párrafo de este artículo, de los cuales darán fe el Secretario o el Prosecretario.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos, por lo que, de manera enunciativa y nunca limitativa, tendrá las siguientes facultades: I. Poder general para ACTOS DE DOMINIO, con las más amplias facultades generales en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de dominio que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- II. Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las más amplias facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la legislación federal y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, en consecuencia puede realizar todos los actos de administración que a su discreción considere necesarios, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo (pero nunca limitativo) puede: a) Administrar el patrimonio de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con las más amplias facultades; b) Celebrar y firmar todo tipo de actos o negocios relacionados con el objeto social de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; c) Celebrar y suscribir todo tipo de actos y convenios con el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con autoridades financieras, y con personas físicas o morales, ya sean gubernamentales o particulares; d) Celebrar y suscribir u otorgar asociaciones, joint ventures, franquicias, coinversiones y todo tipo de alianzas estratégicas de negocios, e inversiones, con entidades financieras y personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras; e) Ceder, transmitir o traspasar la cartera de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; f) Hacer cesión de bienes, derechos, créditos, derechos litigiosos, deudas y cesiones de contrato; g) Gestionar, obtener y utilizar la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, así como disponer, o contratar los medios necesarios para su ejercicio por vía de encriptamiento, certificación o cualquier otro mecanismo, según sea el caso: a. Apersonarse en procedimientos de licitación pública o privada, presentar, mejorar y desistirse de ofertas y/o propuestas técnicas, financieras y legales, así como emitir el consentimiento para los negocios o contratos que se le adjudiquen a través de estas licitaciones y/o concursos; y, h) Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.- III. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana, con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, de la legislación federal, y de las legislaciones de los Estados de la República Mexicana con facultados para representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitadores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Para



212 HUGUÉ VELEZ
223 HUGUÉ VELEZ
246 HUGUÉ VELEZ

NOTARÍAS

13

104,544

apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de Amparo; 2.- Para celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio; 3.- Para comprometer en árbitros; 4.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 5.- Para solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitadores y funcionarios o servidores públicos; 6.- Para presentar, ampliar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales; 7.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías de los gobiernos federal, estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países; 8.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; 9.- Transigir ante toda clase de autoridades o particulares; 10.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean estas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitadores; 11.- Declarar como testigo, o como Coadyuvante; 12.- Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales; 13.- Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos; 14.- Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación; 15.- Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos; 16.- Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos; 17.- Comparecer en remates, hacer posturas y pujar en remates; 18.- Comparecer como parte ofendida en juicios penales; 19.- Autorizar en términos de los artículos veintisiete de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito federal, y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en Derecho o Abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 20.- Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas; 21.- Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daños, así como desistirse de ellas; 22.- Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa; 23.- Adjudicarse bienes en favor de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 24.- Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales; 25.- Pactar procedimientos convencionales; 26.- Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos; 27.- Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares; 28.- Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 29.- Interponer toda clase de defensas y excepciones; 30.- Contestar demandas y reconveniones así como desahogar la vista que se conceda a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación; 31.- Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en

N



toda clase de procedimientos; 32.- Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios; 33.- Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria; 34.- Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo; 35.- Pedir el remate de los bienes embargados; 36.- Adjudicarse bienes en remate; 37.- Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio; 38.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualesquiera información necesaria para la defensa de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 39.- Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras; 40.- Diligenciar Cartas Rogatorias y Exhortos; incluyendo la facultad de representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante Gobiernos o Autoridades Extranjeras y particulares, nacionales o extranjeros; 41.- Hacer pagos y daciones en pago a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 42.- Desistirse de la acción, y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo; 43.- Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales; 44.- Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo, o contestación, la firma electrónica de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 45.- Hacer uso a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC de los medios electrónicos de contratación, prueba, o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; 46.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.- IV.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que, por conducto de los apoderados que designe, represente a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, (más nunca limitativo) cuenta con las siguientes facultades: 1.- Representar a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC ante las autoridades del trabajo, sean éstas delegacionales, municipales, estatales o federales; 2.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; 3.- Actuar dentro de los procedimientos procesales y paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; 4.- Celebrar contratos individuales de trabajo o colectivos con trabajadores sindicalizados, sindicatos, uniones, congresos de trabajo, así como federaciones y confederaciones de trabajadores o de sindicatos; 5.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o no contratos colectivos de trabajo; 6.- Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general en todos los asuntos obrero-patronales, actuar ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; 7.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; así como ante Procuradurías del Trabajo, y dependencias del trabajo ya sean locales o federales; 8.- Llevar la representación patronal en términos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo; 9.- Llevar la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en juicios o fuera de ellos en términos del artículo seiscientos



212 HUGUÉ VELÁZQUEZ
223 HUGUÉ VELÁZQUEZ
246 HUGUÉ VELÁZQUEZ

NOTARÍAS

noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; 10.- Comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete, y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; 11.- Para articular y absolver posiciones en cualquier género de juicios, y procedimientos laborales o del trabajo, en el entendido de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración o por aquellas personas físicas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva; 12.- Ofrecer y desahogar las pruebas en todas sus partes; 13.- Comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad y representación legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación; de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; 14.- Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; 15.- Hacer arreglos conciliatorios; 16.- Celebrar transacciones dentro de los procedimientos; 17.- Suscribir toda clase de convenios y contratos laborales; 18.- Intentar o instaurar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo; 19.- Transigir; 20.- Comprometer en árbitros; 21.- Recusar; 22.- Recibir y hacer pagos y daciones en pago; 23.- Las demás que establezcan la Ley, los presentes estatutos, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.- V.- En términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder para suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir todo tipo de títulos de crédito a nombre de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- VI.- Ratificar, limitar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), los actos o negocios realizados por la Sociedad a través de todos o cualesquiera apoderado o apoderados, hecho o hechos en cualquier tiempo y lugar, comprendiendo en ello, de manera ejemplificativa, más nunca limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos: a) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por empresas fusionadas a la Sociedad; b) contratos o convenios o actos o negocios celebrados bajo cualquiera de las anteriores denominaciones de la Sociedad; c) actos y actuaciones judiciales en los que fue o es parte, la Sociedad, o en donde aún aparezca la denominación de alguna de las sociedades fusionadas, con la Sociedad o de las anteriores denominaciones de la Sociedad; d) contratos o convenios o actos o negocios celebrados por la Sociedad, con la actual denominación, o sus anteriores denominaciones, incluyendo las de las empresas fusionadas con la Sociedad en el transcurso del tiempo; e) Garantías constituidas a favor de la Sociedad; y, f) Partidas de inscripciones registrales, endosos, emisiones de títulos valor, todo tipo de prelación a favor de la Sociedad, derechos de autor y de propiedad industrial, inversiones extranjeras, llevadas a cabo en el pasado por apoderados de la Sociedad con cualquiera de sus denominaciones actual o anteriores o de las empresas fusionadas con la Sociedad, comprendiendo en ello a las que aparezcan bajo alguna de las anteriores denominaciones de la Sociedad o de las empresas fusionadas anteriormente con la Sociedad.- VII.- Las facultades podrán ser ejercitadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos.- VIII.- Delegar, otorgar, limitar, ratificar, revocar, condicionar, validar, convalidar, modificar (todo ello total o parcialmente), toda clase de poderes que otorgue o haya otorgado, respecto de todas o algunas de las facultades señaladas en los presentes estatutos, sin perder sus facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.- También puede el Consejo de Administración, facultar al apoderado o delegatario designado para que delegue, otorgue, limite, ratifique, revoque, condicione, valide, convalide, modifique (todo ello total o parcialmente) a su vez, los poderes que le son conferidos a la o las personas que a su propia discreción designe, y aquellos que hayan sido otorgados por otra persona u órgano de la sociedad sin perder dicho apoderado o delegatario sus

N



facultades por el o los hechos de la o las delegaciones, otorgamientos, limitaciones, ratificaciones, revocaciones, condicionamientos, validaciones, convalidaciones, o modificaciones que realice o haya realizado.- El ejercicio del poder otorgado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a favor de alguna persona, implica la aceptación de ésta, de que en caso de revocarse el mismo, se entenderá extinta toda relación contractual con el apoderado, sin responsabilidad patrimonial y/o legal alguna para HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, salvo que en el acto mismo de la revocación se disponga otro efecto.- IX.- Los poderes que se otorguen o deleguen y aquellos que el apoderado o el delegatario designado a su vez delegue u otorgue podrán ser limitados expresamente a su discreción en atención a que se ejerzan de manera individual, conjunta o mancomunada, así como atendiendo a los siguientes factores: Tiempo; de vigencia.- Territorio; de aplicación.- Persona; ante quien se ejerce.- Asunto o tipo de negocios.- Ejercicio conjunto o indistinto.- Monto máximo del negocio.- Cuando no se establezca expresamente alguna limitación se entenderá que el o los poderes o delegaciones realizadas se hacen sin limitación alguna.- X.- No obstante lo establecido en el numeral anterior, en los casos en que así lo considere el Consejo de Administración, éste podrá resolver a su entera discreción, sin más limitaciones que las derivadas de la ley, los presentes estatutos y las disposiciones administrativas aplicables, los asuntos que sean sometidos a su consideración, quedando facultado para otorgar los poderes o delegaciones que considere adecuados.- XI.- Los apoderados designados, por el Consejo de Administración y los que en su caso designe la persona facultada para ello, cuando no sean funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, no tendrán la facultad de suscribir, otorgar, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y emitir títulos de crédito ya que no se les conferirá ni expresa ni tácitamente dicha facultad, salvo disposición expresa en contrario del propio Consejo de Administración.- Tratándose de funcionarios o empleados de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC se requerirá el otorgamiento expreso de las facultades establecidas en el artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- XII. Crear los comités, consejos regionales y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración; XIII. Designar y remover al presidente ejecutivo, al director general y funcionarios con jerarquía inmediata inferior a la del Director General y determinar sus atribuciones y remuneraciones; XIV. Designar y remover a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al secretario y prosecretario(s) del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; XV. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados por él mismo o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o menor jerarquía; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el presidente ejecutivo y/o el director general o, algunas de ellas, en los comités creados por el Consejo, en los consejos regionales, en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.- XVI. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las



212
223
246

NOTARÍAS

diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el punto 1 de este artículo; c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos; otorgar mandatos; y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la Sociedad de igual o inferior jerarquía.- XVII. Crear comités y órganos intermedios de administración, así como para establecer las respectivas organización, funciones y atribuciones.- XVIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por el presente estatuto a la asamblea de accionistas.- Los accionistas que representen cuando menos el 15% (quince por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-



---- Cuadragésimo Segundo.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Por Instrumento número ciento tres mil cuatrocientos tres, pasado ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de junio del dos mil veintidós, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil Electrónico número "64,053-1" (sesenta y cuatro mil cincuenta y tres guion uno), se hizo constar la designación de Miembros del Consejo de Administración de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

---- "EJECUTIVOS -----

[Redacted name and details]

---- INDEPENDIENTES -----

[Redacted name and details]

---- SUPLENTE INDEPENDIENTE -----

[Redacted name and details]

---- Cuadragésimo Tercero.- CERTIFICACIÓN A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe en este acto, la Certificación de las Resoluciones tomadas en la Sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintidós, documento que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", y que es del tenor literal siguiente: -----

---- "Carmina López Calvet, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la "Sociedad" o "HSBC México"), hago constar que en la sesión celebrada el 22 de julio de 2022, se tomaron, entre otros acuerdos, el que se transcribe: -----

----- "HSBC MEXICO, S.A. -----

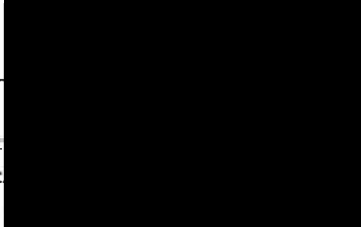
----- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC -----

----- SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

---- Acta de la Sesión del Consejo de Administración de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la "Sociedad" o "HSBC México") celebrada en la Ciudad de México el 22 de julio de 2022, estando presentes los siguientes miembros del Consejo de Administración: -----

----- Jorge Arturo Arce Gama -----





Habiendo asistido a esta sesión de Consejo [redacted], Comisario de la Sociedad.

Por unanimidad de votos, Presidió la reunión [redacted] y actuó como Secretario [redacted]

Acto seguido, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión en virtud de haber quórum:

Habiendo presentado y aprobado entre otros asuntos:

4.1.5.1.- Nombramiento de Delegados Fiduciarios tipo "C", así como otorgamiento de poderes y facultades.

En virtud de los cambios en la Sociedad es necesario llevar a cabo la designación de nuevos Delegados Fiduciarios tipo "C" y otorgarles las facultades necesarias para el desempeño de su cargo, siendo designados para tal encomienda: (i) [redacted] (RFC: [redacted]); (ii) [redacted] (RFC: [redacted]) y (iii) [redacted] (RFC: [redacted]) cuya designación también quedará establecida en las políticas institucionales.

El Consejo de Administración después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de esta, por unanimidad de votos adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. El Consejo de Administración aprobó el nombramiento como Delegados Fiduciarios Tipo "C" de (i) [redacted] (RFC: [redacted]); (ii) [redacted] (RFC: [redacted]) y (iii) [redacted] (RFC: [redacted]), quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente al tenor de las siguientes:

FACULTADES

Llevar a cabo operaciones relacionadas con la administración de los contratos de fideicomiso en los que la Institución tenga el carácter de Fiduciario, así como en aquellos mandatos, comisiones mercantiles y depósitos en administración, en custodia o en garantía, a cuenta de terceros y cualquier otro acto, con la única limitación de que dichas facultades deberán ser ejercidas respecto de los actos y operaciones mencionadas, en relación con los bienes afectos y/o depositados y/o en custodia respecto de los contratos antes mencionados, quien podrá actuar conjuntamente o separadamente, de manera enunciativa mas no limitativa podrá ejercer las facultades otorgadas para intervenir en cualquier momento respecto de:

- a) La constitución de fideicomisos.
b) La extinción parcial o total de fideicomisos.
c) Los depósitos condicionales.
d) Las sustituciones fiduciarias o modificaciones de los contratos mencionados.
e) Operaciones de cesión de derechos y transmisión de propiedad que fuese necesario celebrar.
f) Comparecencias en diligencias ante fedatario público en que soliciten notificaciones a deudores con motivo de la ejecución de fideicomisos.
g) Cualquiera otra actuación o gestión relativa a la función fiduciaria o como depositario o comisionista, incluyendo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de los fideicomisos.

RESTRICCIONES

Cada operación que realice el(la) Delegado(a) Fiduciario(a) Tipo "C" antes mencionados, estarán



212
223
246

NOTARIAS

supeditados necesariamente a la autorización previa y por escrito de un Delegado Fiduciario Tipo "A" denominada "Carta Complemento", misma que deberá contener, por lo menos, la siguiente información: ---

- a) Nombre de las partes que otorgan el acto jurídico de mérito. _____
- b) Bienes o derechos que serán materia de la operación. _____
- c) Finalidades o características generales de cada contrato y: _____
- d) Firma autógrafa del Delegado Fiduciario Tipo "A". _____

Finalmente se designó como delegados especiales de la sesión a [redacted] para que cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de la Sociedad, lleven a cabo los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a todas y cada una de las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones que fueren necesarias de cualquier asunto contenido en esta acta. _____

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022. _____

Finna ilegible [redacted]

La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que la Certificación que en este acto se protocoliza y la firma que aparece en la misma, es auténtica; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. _____

Cuadragésimo Cuarto.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA. El suscrito Notario hago constar que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de informar de esta operación al citado Registro. _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

El suscrito Notario solicitó a la compareciente la Cédulas de Identificación Fiscal de los apoderados antes designados y me exhibe los documentos que agrego al apéndice de este instrumento, en un solo legajo, marcados con la letra "B". _____

EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: _____

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADA la Certificación de las Resoluciones tomadas por el Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en sesión celebrada con fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, y que ha quedado transcrita íntegramente en el antecedente cuadragésimo tercero del presente instrumento. _____

SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada Camina López Calvet, en su calidad de Delegada Especial, según la Certificación que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: _____

1.- La DESIGNACIÓN de [redacted] como "DELEGADOS FIDUCIARIOS TIPO "C"; _____

2.- El PODER de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores [redacted] para que lo ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo de la Certificación objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como sí a la letra se insertase: _____

y 3.- Los demás acuerdos contenidos en dicha Certificación, que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como sí a la letra se insertasen. _____

YO, EL NOTARIO, DOY FE: 1.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente;



II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; III.- De que la compareciente se identificó como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que la compareciente, declara que su representada es persona capaz y que está legalmente constituida, y que su calidad de delegada especial de la Certificación que se protocoliza, no le ha sido revocada, ni modificada en forma alguna, en los términos de los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar, protestando la vigencia de su cargo; VII.- De que tuve a la vista los documentos presentados por la compareciente para la formación de este instrumento, los cuales me declara son auténticos y que la firma que aparece en la Certificación que se protocoliza, es auténtica, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al efecto; VIII.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el día siete de junio de mil novecientos setenta, casada, abogada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Cuauhtémoc. Código Postal cero seis mil quinientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED], manifestando que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es [REDACTED]; y IX.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestando su comprensión plena y conformidad, lo ratifica; y firma el día diez de agosto del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. _____

----- FIRMA DE LA LICENCIADA CARMINA LÓPEZ CALVET.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. _____

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D". - Doy fe. _____

----- FIRMA DEL NOTARIO. _____

----- INSERCIÓN: -----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. _____

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. _____

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTIDÓS PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS



212
223
246

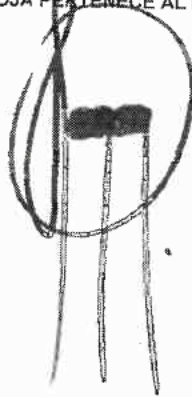
NOTARÍAS

21

104,544

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCirse, PARA "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 104,544.



N





B
104544

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUALTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 29 DE JULIO DE 2022

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUALTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 14 DE FEBRERO DE 2022

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	[REDACTED]
CURP:	[REDACTED]
Nombre de:	AMAZANTA
Primer Apellido:	RUÍZ DE VELAZCO
Segundo Apellido:	SANTAN
Fecha Inicio de operaciones:	[REDACTED]
Situación en el padrón:	ACTIVO
Fecha de última emisión de estado:	[REDACTED]
Nombre Completo:	AMAZANTA RUÍZ DE VELAZCO SANTAN

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	[REDACTED]
CURP:	[REDACTED]
Nombre de:	BRANCA
Primer Apellido:	SANTA CRUZ
Segundo Apellido:	[REDACTED]
Fecha Inicio de operaciones:	[REDACTED]
Situación en el padrón:	ACTIVO
Fecha de última emisión de estado:	[REDACTED]
Nombre Completo:	[REDACTED]

Datos del domicilio registrado:

Código Postal:	[REDACTED]	Tipo de Vivienda:	CALLE
Nombre de Vialidad:	[REDACTED]	Número Exterior:	[REDACTED]
Módulo:	[REDACTED]	Nombre de la Colonia:	[REDACTED]
Nombre de la Localidad:	[REDACTED]	Municipio del Municipio o Delegación (ambos):	[REDACTED]
Nombre de la Mancomunidad:	[REDACTED]	Distrito Federal:	AVENIDA MEXICALT

Datos del domicilio registrado:

Código Postal:	[REDACTED]	Tipo de Vivienda:	[REDACTED]
Nombre de Vialidad:	[REDACTED]	Número Exterior:	[REDACTED]
Módulo:	[REDACTED]	Nombre de la Colonia:	[REDACTED]
Nombre de la Localidad:	[REDACTED]	Municipio del Municipio o Delegación (ambos):	[REDACTED]
Nombre de la Mancomunidad:	[REDACTED]	Distrito Federal:	[REDACTED]

VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA COMO: RFC, CURP, DOMICILIO CÓDIGO DE BARRAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA FIDUCIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO A 08 DE AGOSTO DE 2022

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	[REDACTED]
CURP:	[REDACTED]
Nombre de:	OSILENSO
Primer Apellido:	DE JESUS
Segundo Apellido:	COVARRUBIAS
Fecha Inicio de operaciones:	[REDACTED]
Situación en el padrón:	[REDACTED]
Fecha de última emisión de estado:	[REDACTED]
Nombre Completo:	OSILENSO DE JESUS COVARRUBIAS

Datos del domicilio registrado:

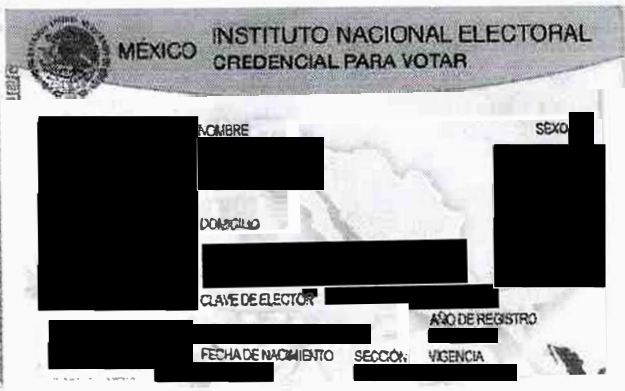
Código Postal:	[REDACTED]	Tipo de Vivienda:	[REDACTED]
Nombre de Vialidad:	[REDACTED]	Número Exterior:	[REDACTED]
Módulo:	[REDACTED]	Nombre de la Colonia:	[REDACTED]
Nombre de la Localidad:	[REDACTED]	Municipio del Municipio o Delegación (ambos):	[REDACTED]
Nombre de la Mancomunidad:	[REDACTED]	Distrito Federal:	[REDACTED]

100

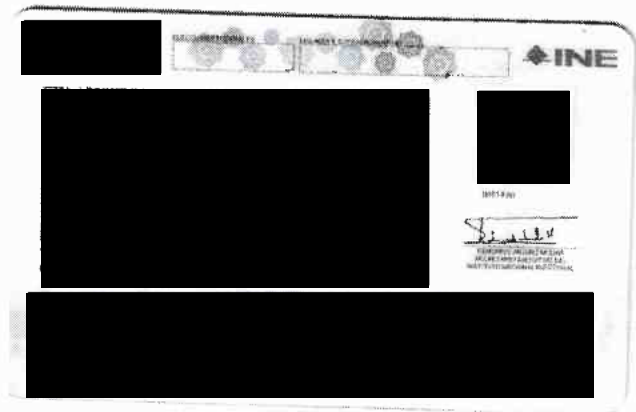
100



SIN TEXTO



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: FOTOGRAFÍA, NOMBRE, FIRMA, SEXO, CURP, DOMICILIO, AÑO DE REGISTRO, FECHA DE NACIMIENTO, FOLIO Y CLAVE DE ELECTOR DE LA REPRESENTANTE FIDUCIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



VERSIÓN PÚBLICA.- SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE UNA PERSONA FÍSICA COMO: CÓDIGO DE BARRAS, CÓDIGO QR Y CLAVE DE REGISTRO DE LA REPRESENTANTE FIDUCIARIA DEL FIDECOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, NIÑA DEL MILENIO, POR SER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE DE DIFUNDIRSE PUDIERA VULNERAR SU INTIMIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.